

Quando por no dispensar el Caudal de su
de la Señoría Mayor de la guerra la mas lue
lacion. Cuya Caxa auendose leido de la letra

Se le respondio que
tase la cantidad
librada =

Señor que respecto a que en Caxa
debidamente se cuenta y uno de los
mo paxo. pasado se libraron los quatro m
de setenta y siete y ochos m.

Se estan viendo de efecto que expresa
la Caxa de el Recaudador qual de Cordova.

Se responde a este por el Cavallo de diputado
Cortes en me. de estado. que aun son de

cuanto se hallan librados los quatro m
de setenta y siete y ochos m.

Se estan viendo de el servicio Real ho
de y extraordinario. y expresa en la Caxa

de mandada unirse. y que luego luego se remite
al Sr. Consejo. Haga se por que esta Caxa

para que se cumpla con lo que es de el
de estado. =

Acto de el Recaudador
de los señores
diputados de el
deparacion de Amilcon

Don Pedro de la Cruz y Lorenz Platin
de mandata Capitan de Infanteria
de la y adm. de Venecia y de estado en

Dize que la de consta que el Comen
de Vizcaya tiene consumido porciones

de este que el año pasado y se
de corresponden a la administracion

de

De si pacho haz. suu?
C. Arrendam. de
millon 2 quinto de
niebe. 2 Estanco de
naipes 2 gage pri-
mers 2 Venes 2018

Nombreamiento de Juanon Harez el de
Dize en Espacha el Sr. Superint
de Vinos Cripto Letra de
dente gra. l. de
Inpenta. Su fha en Jodua a los veinte y
tres de Diz. de prox. pasada defendado el Ju-
sopona de pineda Calenuela. que se veia
por Veneda a dia quatro el Cont. en
que se haze suer que las venta el millon
de los m. Impuestos en cada libra de niebe
2 de los quinto 2 aditio de la 2 venta y
Estanco de naipes el vino a quedado a
Cargos por arrendam. de la J. Andree Ber. de
es baxela en venta de remon que a su Jau
abogado de Joseph Fran. Montes de ca por
tiempo de un año Contador de de pium
de Venes de mill. pesos. 2 veinte de los y
Cumplir en fin de Diz. de el treinta y
de Curricus previo. que por parte de su
nom. de las doblas de vino de Jha ind. de
adm. gr. qual. de otras ventas en venta
y de el Jha de Andree Ber. Harez.
avia presentado ante dho Sr. Superint
Carras de fidelidad para Jha adm. de
que se expidan Espachos de para
por suer lo defendido y que hagan

Alonso de Sotomayor a quien se le notifica
que lo azepte en sus bases el dux. y se
plica a su ^{via} N. S. Comend. de la Orden de
mandar executar las dhas. Dilix. Comend.
dientos en orden a los dhas. Ventas siguientes

Segun se previene en las dhas. =

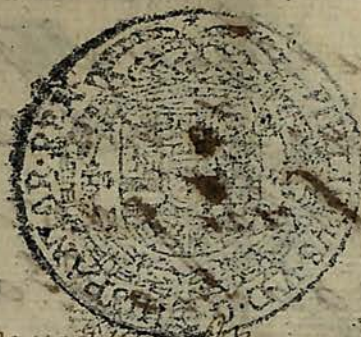
Libro de Ventas de pro
pio Land. =

Los señores Juan Dns. Martinez
Juan de Sotomayor. Juan de Sotomayor y
Lucas de Sotomayor. y Juan de Sotomayor

Las Ventas de propios de Sotomayor. y aduana de
que Dna. Cte. presente nra. Dizen que por
que nra. Dna. se hallan rematadas de
segundo remate de la dha. Almotacenazgo de
nra. Dna. de Salamanca de la dha. que por

venesen a ellos. y por lo que nra. Dna. a
la dha. dha. de Sotomayor. y la dha. de Sotomayor
que de primera remate. La dha. de Sotomayor
para el Domingo dize de Sotomayor. = que
de Sotomayor. y de Sotomayor de Sotomayor

Por embargo de averse pagado muchas de las
dhas. no se auido persona que quisiera
portar en ellos por Causa muias de la dha.
primera de Sotomayor. se nombra en Comend.
de Sotomayor. N. S. Comend. por que
de Sotomayor de Sotomayor a Antonio



Dieste mercurio.

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

se muestra
21 de Agosto
xado Madrid

Don Juan Ono Martínez de

Araya de nuestra Villa de San J. de
donde se pide a Madrid según a
Cuerdo celebrado en la noche de San J. pro-
ximo pasado el que asíéndose por
asíéndose presente a citados a Cuerdo =

se ponga con la
libranza =

se a fondo que dho. Sr. se ponga y
Cuma con la libranza que se despacha
por el citados a Cuerdo para su mayor
Justificación =

Don Juan de
del campo =

Don Ono Martínez de los 3. J. J. J.
Episcopo y Justiciero de la
Residencia Dado en virtud de a Cuerdo de
San J. de Agosto de 1708. pasado
en Memorial presentado por Juan de
por meroneros en la Cruz por el que
pide de la Cruz de la Cruz de la Cruz
y Camas que a su ministerio a diferentes
Cauales de Redueta. y que por tener tenido
no ha pasado de quatro el quarenta y siete
dias una Compañia de a guales de el Reino

Setenta maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Al mismo persuivio que á los que lo
Estan, con lo que se venia. E lo fin
maxon por suu. Como a postambian

Don Juan de Ayubano Don Francisco de Mendieta Don Juan de Torres
Don Juan de Velasco Don Juan de Velasco Don Juan de Velasco

Don Juan de Castro
Don Juan de Castro

Almbramie Real C. Navad de Bus. á dize á las 21 mes
des Examinadore &
para lo finio de Enero de mil setec. 2. Veinte 2
dcho año su dno Juan de Ochoa Martinon
de Magra y Luna de dno de prehemencia
D. Lucas de Castro de dno de dno de dno
Mexico perpetuo de Miguel de Castro de
de dno de dno de dno de dno de dno de dno
de mil setec. 2. Veinte 2 dno nombraon
por Alcalde de dno de dno de dno de dno de dno
de dno de dno de dno de dno de dno de dno

Para el dho año a las personas sig.
y para el dho año de Santa Monteron y gonzalez
y Domingo Monuero. Juan Mellado.

Para el dho año de Zapateros doña prima adela
Martha de priego y a Juan de Italailla.

Para el dho año de Andadores a Joseph Antonio
Muñoz. y a Alonso Chozero y Vasa.

Para el dho año de Carpinteros Saladreso. a Gas
par de molina y Martin Zurita.

Para el dho año de Borreros a Antonio Lopez
y a Benavente Pomera.

Para el dho año de Veneros a Juan Ucles y
Pedro de Jodar.

Para el dho año de Alarifes a Martin de
Buzques maestro mayor y Andres Ferriz.

Para el dho año de Carraseros y cuchilleros a Ma
nuel Diaz Sandoval. y Joseph de la Cruz.

Para el dho año de Sepederos y Lienzos a
Pedro Ventura y Martin de priego.

Para el dho año de Borreros a Juan de moa.

Para el dho año de Sapaneros a Alonso de Parra
y Alonso de Abria.

Para el dho año de Alondones a Fabian
de Molina.

Para el dho año de Limoneros a Luis de Franco.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SIETE CIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

En sus. En Vista de sus pedimentos y tes-
timonio que puzere Ena. Señado y firmado
de parte gran. de Nro. Sr. de los V. Señores
de Indias y Guerra. En fha. a los tres
de Agosto de 1728. En fha. a los tres
de Agosto de 1728. En fha. a los tres

Montador en
visita que el preso
medió

Letra = En fha. que el Comandante certifica
que el preso medió que atendido a la parte en
su fha. firmado de Pedro de Comte y siete
según el que consta por el testimonio pres-
entado. En fha. se carga para primero cau-

Memorial de
Marcos Amoral
Moraño =

Die Memorial de Marcos Amoral
Moraño = En el rol en que pone
en la consideración de su Señoría que en
esta Ciudad de Quito se presenta a los
de una de diferentes causas y soldados de
su familia en que los a su memoria que
renta de un @ de papa como consta de su
pequeño dador por los oficiales que los
an de su vida. Y también como de su
Y también que se presente como tal en
dho. meson una compañía de soldados

De la qual se firmen los dhas
relatos y que en el tiempo de los muestros
pico mas omens que lo supieron
huespedes que a el dhan se pottaxaron a
dha inperjurio dha su meson. y que
siendo como espote cargado de dho
famitia, crecida de alquiler. conviene de
Alcauala y miltos por razon de consumo
que paga. y con clure pidiendo se ardan por
presentado dho dhuos y en su conse
quencia mandase librar la import
en los efectos que tubiere de dha dha
los que fuere leuado en dha dha

En forma de dpu
tados =

memoria =
se acordó q los dhas dha dha
de dha dha dha dha dha
dha sean y reconozcan dho mem
y redulas que con el representan en dha
dha su contenido y se traigan a dha
y se exerco este y lo firmaron p. dha
mo dha tambien doi fee =

Lucas de Castro
y dha dha dha dha dha
dha de dha dha dha dha
dha de dha dha dha dha



Reinado de Carlos V.

SELLO QUARTO. VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

M. Juan de Buz. a. D. de la A. de la A. de la A.
Henero de la A. de la A. de la A. de la A.

Y W. de la A. de la A. de la A. de la A. de la A.

Don Juan de la A. de la A. de la A. de la A. de la A.

Don Juan de la A. de la A. de la A. de la A. de la A.

Don Juan de la A. de la A. de la A. de la A. de la A.

Don Juan de la A. de la A. de la A. de la A. de la A.

Don Juan de la A. de la A. de la A. de la A. de la A.

nombrant. de la A. de la A. de la A. de la A. de la A.
de la A. de la A. de la A. de la A. de la A.
de la A. de la A. de la A. de la A. de la A.

de la A. de la A. de la A. de la A. de la A.

de la A. de la A. de la A. de la A. de la A.

de la A. de la A. de la A. de la A. de la A.

de la A. de la A. de la A. de la A. de la A.

de la A. de la A. de la A. de la A. de la A.

de la A. de la A. de la A. de la A. de la A.

de la A. de la A. de la A. de la A. de la A.

De a qualle se firmen e dar
 zelona e que en el tiempo de los mores
 pios mas omens que se supieron
 huéspedes que a el tan se peticaron a
 otro imperio de he su meson. e que
 siendo como espere cargado de hijos
 familia, crecido Aguilas. Conviene de
 Alcauala e Milton por razon de unuma
 que paga. e con clure pidiendole a tan por
 presentados de los vizinos e en su conte
 quencia mandale libras su Emporio
 en los efectos que tubiere e tinados de
 los que fueren servidos en villa e puebla

En forma de pu
 blica =
 moria =
 sea por do q. los des juran. de qualle du
 de los de porcuna de B. e Juan. de castro
 suado sean e reconozcan de memoria
 e redulas que con el se representan en forma
 de su contenido e se traigan a otro caud
 e creese este e lo firmados p. suid. co
 mo a for tam bien doi fee =

Lucas de Castro Juan de Manabá Juan de Dorado
 y Diego de la Cruz
 Juan de Castro
 Juan de Castro



Reale Audiencia.

SEELLO DE VOTO VEINTE
MAYOR DIA AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

M. Juan de Buz. a veinte dias del mes de
Aguero de mill setecientos y veinte y ocho de la usua.
y momentos de la fundacion de la Ley 6.

D. Juan Carretero y Rodriguez. Intendente de la Comandancia
D. Juan Manuel de la Cruz. D. Juan Cerezo. Martinez
D. Pedro de la Cruz Hidalgo. D. Marcos Romero. D. Nolasco
D. Juan Lucas de Sotillo. D. Juan de Dios. D. Diego de Torres
D. Juan Antonio de Sotillo. D. Manuel Pizarro.

nombrant. }
Receptores de Indias }
a gran. de N. S. }
D. Bar. Lain }
La said. nombr. por Receptores para la
Comandancia de la Simona de la Santa
Isla de la predicacion de ste presente
mes de mill setecientos y veinte y ocho a gran.
de Nolasco. D. Blanca. D. Bar. Lain a
de Nolasco para que a Sebastian Conde
Cavallero de Diputado de N. S. a quien toca
a la saccion de las Bullas en la parte
quia a estar en los dias afortunados
y se suplica a su Señoria N. S. Comd.
de acaudaladas mandas de las Indias
que en este nombramiento para que los

arepten En la Chariendo se le apremie
a ella por prision. Y todo lo que dize.

Sobre no poder servir
la Caldera donde se
fabrica Sazon =

Señor Don Juan Gerónimo Martínez
D. Lucas de Alarcón y Lara Presidente digno.
de Vniversidad. Este presente año dize
que viéndose averiguada la Caldera donde
se fabrica el Sazon a gran
nueva baxa de su cargo. Esta por averda
miento de la Real. Este día presente año
se le reconoce no poder servir ni fabricar
se el dho Sazon por sus motivos. se
queja al dho ayuntamiento y pide se le ponga
comisario que lo ponga en consideración
de estado para que de la proposición que
hubiere por conveniente, en vista de la
proposición =

se compre otra
y cambie =

Se acordó que los Cavalleros dipu
tados de Vniversidad se compre otra
Caldera dando en cambio la que tiene
esta vez. procurando su mayor utilidad
y dando fe de lo que se
efectuare =

Partido de
Madrid por noticia
de su ayuntamiento =

El D. Juan Gerónimo Martínez de Alarcón
D. Lucas de Alarcón y Lara
D. Juan de Alarcón y Lara
D. Juan de Alarcón y Lara
Este presente año



SELLO DE VAREM VIENTE DE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SIETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Conveniente en petición presentada
por D. Juan de Haro, administrador
de las Minas provinciales de esta ciudad para que
se pague a los señores de las minas de que se
abren cada año de las minas que en el año prox.
pasado para las minas de las que pertenecen
a cada una de las comunidades por la razón de
millones y el dicho contrato en virtud de los
acordamientos y testimonios dados por el Sr. D. Juan
de Haro en comisión que expresa lo
prescrito que a cada una de las minas de las que
de primero de enero de esta fecha son de diez y
seis años para los de veinte y siete, halla
que el precio de cada una que corresponde
es de cuatro mil quinientos que componen
once mil y veinte y siete m. segun el toca
el dicho Sr. D. Juan de Haro en las comunidades que
los años pasados de los de veinte y siete y
seis por la razón de la octava parte de
la piedad y de esta la octava parte con

Que se due suya a su Mag. por dha
Ceposie segun la Conzeccion de millones
cinquenta y seis m. = por veinte y quatro
millones diez y ocho m. por tres millones
diez y dos m. que componen un q.
que por cada la que corresponde segun
el precio medio a cada C. de aceite
son tres y quatro m. Salvo honor;

en vista de su certificación =

Se carguen los dho.
q. expresada la
significación =

Se cargo se carguen los dho. a
Cada C. de aceite de las consumidas por
los vecinos de Barrio. en el año proximo
de Better y veinte y siete. segun la
significación de la Contad. de Barrio
de la dha. para su cobranza =

Memorial de gastos
de fiestas =

Una memoria de gastos de fiestas
dado por los señores J. Miguel Juan
de Jaca y J. Miguel de Jaca y oblanca
y J. Antonio de Calte moral J. Juan
Diputados que fueron de Montal y Juan
en el año proximo pasado de Better y
veinte y siete de las ejecuciones de
el S. Roque, de Sagrario y el Santissimo



**SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO. 2**

La cramentto. y la fiesta efcutada en el
octauario de San Juan. Solano. y San
come de la marca. obra de la carnezera,
y otros en la Real Caxsel en los gatto,
por menor se expresan por veinte y cinco
partidas que expresa y por mayor empro
han dos mrs. doz. y noventa y siete v.
y diez y siete ms. y piden selo soken en
los efectos mas presentes de propios, el qual

En forma de igual = viendose leido =

Se ofendo que los S. J. Salu.
Alfonso y godoi. y J. J. de Espedrola Ma.
y J. J. Miguel de Panto Jernar Durado de
an y reconozcan de lo Memorial en for
men sobre su contenido. y se traiga
para los caude =

Memorial de
San. J. J. Jernar

Cose Memorial de San. J. J. Jernar
Serino de Jernar. En que dire que se
le acete para esta nombrada de J. J. Jernar

Ca

De Bulas este presente año y en tenor
 a hallarse con edad de mas de setenta años
 miserable y sin suer seruir y con la car-
 ga de tutor de los menores hijos de don
 Diego de Rivera que por ello le presen-
 tase como a persona para la adm. de
 don Juan. y que no siendo su hijo
 se le grave con otra de tanta e dntencia
 por de se le viene de ella, en vista de sus
 memoria =

Sele extorera
 el nombramto.
 y en lugar de nom-
 bra a Diego pizaro
 el goxare da =

A don Pedro Estorera el nombramto.
 de receptor de Bulas por el motivo q.
 espresa a frant. de las. y en su lugar
 se nombra por de receptor a Diego
 pizaro el goxare da a quien sele haga
 suer para que lo acepte y no haci-
 endolo sele apremie =

nombramto. de
 don m. de guadalupe
 Menos =

El Sr. Pedro Juan de Guadalupe
 Jefe perpetuo y Alcalde de la her-
 mandad este presente año quando
 de la facultad que por el Rey
 titulo que esta en. Tenete el =

de la corte marauevis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Se concede nombres por guarda m^{ra}
de El Campo a Benito de Vofar. y
por quadrillero a Gabriel Vuir: Andres
de Agado y fran. Inalera Oezino,
Estanid para que zelen y guarden
los Campos de su termino heredades
y Anas que son obligados por todo
este presente año =

sea nueva el
nombriamto =

Carid. aprens los otros nom
bramto de guarda m^{ra} y quadrillero =

en p^{re}sent
a que se
conceda
aceptacion
de cada
uno de
ellos
y se
debe
de ser
de
los
de
esta
ciudad
de
Lima
y de
su
jurisdiccion
y de
su
dependencia
y de
su
obediencia
y de
su
sujecion
y de
su
fidelidad
y de
su
lealtad
y de
su
amor
y de
su
caridad
y de
su
piedad
y de
su
cordura
y de
su
modestia
y de
su
templanza
y de
su
sobriedad
y de
su
castidad
y de
su
pudor
y de
su
vergüenza
y de
su
honra
y de
su
reputacion
y de
su
dignidad
y de
su
respeto
y de
su
reverencia
y de
su
obsequio
y de
su
servicio
y de
su
obediencia
y de
su
fidelidad
y de
su
lealtad
y de
su
amor
y de
su
caridad
y de
su
piedad
y de
su
cordura
y de
su
modestia
y de
su
templanza
y de
su
sobriedad
y de
su
castidad
y de
su
pudor
y de
su
vergüenza
y de
su
honra
y de
su
reputacion
y de
su
dignidad
y de
su
respeto
y de
su
reverencia
y de
su
obsequio
y de
su
servicio

y nombre por guardas de El campo de
mimo fin. a Pedro Salazar y fran.

de guilar Oez. de ella a q^{ra} se les notifiq^{ue}
lo aceptar y usar azer el d^{ho} y

de su poder bastante para apenar
y Anupriar en conformidad

de las ordenanzas que diere
previniendoles que todos y cada



Detalle de la Audiencia.

SELO QVARTO VEINTE
MIL MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO

Don Lucas de Castro y Laxa Teniente de Presidente

por Indisposicion de N. S. Sr. Juan de Caceres

Antiteuan que lo es de ella por su M. C.

Don Juan de los Rios y Martinez = Don Pedro Juan de Caceres

Don Pedro de Procuna = Don Fernando Navarro

Don Marcos Vivera de Novas = Don Fernando Espinosa

Don Miguel de Coca y Blanca = Don Pedro de Quellas M. C.

Don Diego Torres y Alcazar = Don Juan de la Cruz Navarrete

Despacho sobre: Dese On Despacho de S. Superinten
departim. de Indias conde gra. de V. V. C. de S.

Letra de Imprenta con fha en Cordova

a los diez de Noviembre de 1728

por su M. C. de Indias = Don Juan de Caceres

que se le hizo por Vereda el dia

veinte y quatro de Mayo que haze suer

que por Despacho que se le dio por

N. S. Conde de Vipulda. Entendiente

y Superintendente gra. de la provincia

De Sevilla 2 de febrero de 1771
Caja indiana a los señores don
Vicente de la Cruz y don
participa que el orden de Su Magestad
seguir participada por el Sr. don
Joseph paterno Secretario de Estado y
del Despacho Universal a qual el Real
Consejo de Hacienda y sus Reales
decretos de los años proximos pasado sea
aun de los años para el Departamento
qual el Un quientos noventa y ocho mas
seis y ochenta y nueve y el Un que se
aun Considerado presion para la pua
non España con que se aia a diti
y aia a diti a la Cavalleria de Su Mage
dada por un año que empieza a fines de
de primers de agosto de mes de seis y siete
Biete aia de cumplida en fin de junio
del presente de mes de seis y siete
Locho mas los tres Reinos de Sevilla
Cordova y Saen a proporcion de Su
Comandante. Segun lo qual aia de



Diez y siete maravedis.

SIELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO. 2

Este Vno de Cordua Orien^{te} por Nacen
ta y Siete M^{tes} quinientos y quatro
y No de Su Magestad el Rey nro Sr.
Respectos entre todos los pueblos de este
Reino. y en Vna de dho. Despachos suau^{ta}
Mandado cumplido y que se lleuare ala
Contaduria de la Superintendencia ex^{ta}.
y que entendiéndose llevado se auia echo la
distribucion y repartim^{to}. de la expresada
Cantidad entre aquella ciudad y las Amas,
y Villas y Lugares que se comprehendian
en su Reino a proporcion de sus Verindades
reales. y conuenido por el orden y
forma que Nos antecederentes. segun y como
estaua mandado por las dhas. ordenes
e instrucciones de S. M. y que auia tocado a
esta ciudad. Catorze M^{tes} quatrocientos
y treinta y seis. y en lo que cumplido

Con las Reales Ordenes hechas que
se refieren de el Espacho de parate en
dadas forma de Reparación de Negocios
de Cantidad entretodos sus Vecinos
y Comprehendidos en su término sin
excepción de ningunas excepciones
de su Hacienda, Caudales, Batos, y
Grangerías, con la duda corresponden-
cia. Exceptando tan solo a los pobres
siempre por ende en el dicho Reparti-
miento con la nota de suplicar
y meter en blanco para que siempre
entre otros Comprehendidos todos los
Vecinos y que solo sean de contribución
a los pobres arreglándose a la última
Real Instrucción de su Magestad que esta
echa notoria y existe en los papeles
del dicho Consejo procediendo en ma-
nifestación a la Real Cédula de
Reparación a aquella Superintendencia

Uelate marquezis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Para su aprobación si estubiese en
estado de dha Real Cédula
de escudado a sí me he unido
de veinte días siguientes a sí de
zins de dha Orden de dha Cédula
de dha Imposte de dha
Cédula de dha Superintenden-
denzia por quenta de dha
Consejo con dha Real Cédula
de dha Imposte de dha
Superintendencia que hagan
la cobranza de dha Imposte en aten-
ción a que por dha Real Cédula
de dha Imposte de dha
orden de dha Señores Internas
ordinarias a sí seis por dha
Cédula de dha Imposte de dha
orden de dha Imposte de dha

De Comprehender mas Códigos Repartim.
Ya Bimimo Sele. Etana Causa adhoff
Señores Justicias Ordinarias de los dñs
Y perjuris que de qua A guerra omision
de Mandazon en su cobranza se sigue
re. a los Escrivos a que esta Estinada
son importante provision por Comen
na a Servicio de Su Mag. = Y enpoda
na; de toda mano e escrita firmada
Alpaxer de D. Juan de Figueroa; se
previene el que sea de Embiar a ma
nos de los S. Superintendente luego
que se Reciva de los Despacho de tim.
de Valor que Viese serido hasta fin
de Viz. prox. pasado de la Venta de es
tancos de aguardiente; Y suproducho al
administrador nombrado en su virtud; en
Vista de sus Despacho que se lea a
repartan los de la renta por mi el n. =

Podata de los
pachs =

1484367.º y demas
que expresan =

Se a fardo se repartan en todo
de rinas de rarin. a proporción de su
Caudales de rinos y comens. los ca
noze mee quatro. Y presentada de
que contiene de los Despacho de tim.
e

La d. d. Blas Frand. Navar. e. Luad.
d. queres Suptica. Estarid. Solviten
Con los Cavalleros, Hijos de los ruidas
damos. Y esentto por Vazon de su ofi-
zio que por Nalivio Estarid. y
Sus Vecinos. Y tendiendo a su conser-
vacion y a las muchas Cargas y
Contribuciones con que estan opri-
midos sean servido de contribuir
con la provision voluntaria que
hubieren por conveniente; pues en
no les puede otorgar a su nobleza
Y exepciones. Ante si. de a de lanttas
muchas, Redundando como Redunda. en
Beneficio de los Naturales. Y hallan-
dose presentes los d. d. Cavalleros y
Diputados se ofrecio en de pcutas
todo quanto se da en el bien comun
Estarid. y sus Vecinos. Y a tenor
pretenue la Real cedula en su virtud.



Delate maravedis.

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

que dho. Despacho previene = 2

Sobre prodata
del Despacho =

por lo que mira a la prodata que se
Halla en dho. Despacho a fondo esta
sind. se entienda testimonio de ella =

El presente no a las comisiones para
que se ante lo que por ella se ordena
por ser el quien toca la comision

El testimonio que demanda comision =

Sobre aver comprado
Caldera para com
para Sauron =

Los señores D. Juan de S. Martinez

de Aragon. Y D. Lucas de S. Martin Y Sara Diputa

dos de Navarra que presente años dicen que

en fuerza de un acuerdo celebrado a los ve

inte de la comiente en comprado una

Caldera para fabrica Sauron con peso de

dos @. Y dose libras Y tres quaterones.

Y que autendose Dado la feza que se

nia esta sind. en cambio. la que tubo el

peso dos @. Y cadouze libras que esta
el peso a veinte Y dos libras por

devese Considerar a la mitad de Supers
por Cambio de nuebo; Comfenidas las dha
treinta y dos libretas de la Caja con se
renta y dos libretas y dos quaterones
que por la nueva quedan de pago treinta
libras y dos quaterones que a presio cada
libreta de diez y que es lo regular a que
vale el cobre nuevo a devido de esta
la dha Caldera nueva mas que la vieja
de diez y dos y medio que lo pa
ren en Consideracion de esta su para
que se conve y de presidencia a Supers

en Vista de esta proposicion =

Relacion de 30 de 1794
a propios =

Chafford se libren a propios y en

de los dias de una maordomo de los
de presente año de diez y siete y medio
de el Imperio y mania de la Caldera
nueva Comprada que a devido de la
Caja segun la cuenta dada por la
Cavallero Diputado a quienes se les
entreguen los dho diez y siete y medio
medio para que puedan hacer pago de



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SIETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Dho Exors. y con dha Libranca y Vno
y dho Cau. deput. se añoren y pallen
en guerra a dho marcedis =

Memorial de
dho. Exors.

Dize petition Manuel Casado
en que dice que a devido a esta pte. de ptes
tiempo dho mes y que se le esta devien
do la Salario pide le libe por ser pobre

certifiq. al cont.

certiford que el Contador certifiq.
que sobre lo que se le esta deviendo y
stranga para dho Cauido =

certificar de
comada sobre el
salario que se deve
a dho. Exors.

Dize un certificar. Dado por el
Contador Estarid. con fha. de i. pres.
En que dice que por el libro de su
Contaduria contra que a N. S. dufrant. Cas
tano Santivernan Correl. Estarid. se esta
congrado en cada un año de situados
de su propios quatro mics y quatro d.
y que por esta razon se esta librado
de Salario hasta el dia ocho de novien
bre del año prox. de xer. y de diez.

que por el día ocho de febrero que vendrá
este presente de la fha de la dha en
mies de febrero que corresponden a tres meses
que por esta vez en no le esta suada
cosa alguna. en virtud de suá certifica
ción

Relibren 100000
de el salario de tres
meses. año de 1724
de febrero de 1724
Haff

Por fha de el dho. Relibren a du. s. el señor
Comedor en dho. dho. de la dha Mayor dmo

de las dhas de propios. Este pre. añ.
en mies de febrero de en por razon de la
tante que a du. dho. s. Comedor. de esta
Comunidad de quatro d. Ducados en cada
un año en dho. propios. El tiempo de
tres meses que cumpliran el día ocho de
febrero prox. tendiendo el presente de
letras de veinte y ocho. segun mencionada
la certificacion del Contador. y contra
libranza y sus de du. dho. s. Comedor.
Se avonen y paven en cuenta al dho
Mayor como los dho. en mies de febrero

mando la razon el Contador
Los d. Juan de los rios, martines
y Juan Lucas de panto y sus por sí.

obra Cozemos en
las tierras de
Bajarral



Clare marqués

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVIERIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
OCHO.

Yo el Jefe Miguel de Azavedo
Diputado de Nueva España. Año de Dios
que en el mes de Mayo del presente año de Dios
señalado de la feria de San Juan de
obligacion en las pedreras, mafadillas,
Tapas de la Voz, la he de el mudi
de la primera de la Sanchoela, que
Comberda se le conozca la certificacion
dada por Juan Navarro medidor pu.
en el año pasado de mil setecientos y
veinte y cinco. Y que anesandose de ella
se le refiera a los individuos
que en el presente de las tierras y de los
Cobres su exenos y tambien a los
mas que se reconocieren en la exenos
en su siembra. La qual se cumplira
el dia de S. Santiago de pasado de
setecientos y veinte y siete que se paxen

Infirmidad. Estando para que de
la providencia que tubiere por combe
niente. En Vista de una proposicion

sea fute la q
Reorden
Cazeros =

Tubendose Comfexido =

Se ofrdo que los Cavalleros de
Vnta de este presente año hagan se
afute la cuenta a todas las personas
que se hallare en el Cozedo en sus
siembras y de los Cobres los Cozels
a Vason de las porturas que tubieren
hechas en sus sierras entrando el producido
de dho Cozels en el maiz domo acta
al de propios. Y tomando Vason para
Cargales en sus cuenttas. Veniendo pre
sente para ello la certificacion y me
dida qha por Juan Navarros Medico
pu. de Sierra en el año pasado de
Sete. 91 y 2. y zincos = 2 que para que

se haga medida
general de sierras
y de mas q contiene

una de las que se excusen los
Combenientes que se pueden seguir
los dho Cavalleros de Vntas hagan



SEKLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Medida qual de todas las Tierras de
Chapamali sus agucados, Masadillas, y
pedregos de cuando para su finen
Mentrimo. La planta antigua e ha
ziendola nueva m. se de fandi. Las
bre A pie. y nombre que tubieron
aumentto. e disminucion en que se ha
taren. para lo qual se le da e
y facultad bastante a Dios. y que
asiento asi e fentado en y asenta

Yo he reconocido
y reconocido parte
del dicho punto

El Sr. Juan de la Cruz
A punto de vista. Se halla con
posicion de cinco años de quater
ano a esta parte que se pone
yiego que tiene e perderse rezonito
A que se vuelve para suprimir
benidera Corecha que lo pone en consideracion



Veinte maraucois.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVIERIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
SEIS.**

De Jofre de Mill. Lector. P. y O. Pedro de la Parra.
y Jofre de Lella. Juntaron a Cad. E. Bauer. Los S. =

Jofre de Carriano. Rodrigo de Santistevan. Corredo. Jofre de

Jofre de Manuel de Lara. Juan de S. Martínez =

Jofre de Juanso. Zentillo = Juan de Lucas. Jofre de Lara =

Jofre de Jofre de Lella. N. = Jofre de Jofre de Lella =

sobre autos de apo-
derado de la corte

Jofre de Juan de S. Jofre de Lella =

Dize que en forma que viene en esta parte el apo-
derado de la Corte. Con fha. en ella a los Die-
siete de Enero de mil setecientos y seis. para lo que
se necesitara de copia de los dichos autos. El pro-
para la prevención que estarian. Dize. Sobre
que esto no se le guarde prevención que no tie-
nen que lo pone en su consideración para
que de la providencia que se diese por con-
veniente. En Vista de Cuiá proposición =

se copien los autos
de los libros capita-
les =

Se acordó que para que se guarde el no-
de los autos (que de los libros capitulares
de copia que en ella queda de los autos de pro-
curador que se hallan en actual servicio) se
quien determinó a la letra de los autos. Lo enter-
que a S. Juan de S. Jofre de Lella = para que

lo haga Remita el Expediente a G. de G. que
 viniendo de este que Respeto a los A. numeras
 Cieridos, de lo que se Hallan en actual Ejer
 zicio. Y mas de lo que se necesitara para
 el Causo de las Dependencias que se ofra
 Y que no mas de ellas en ganado sus titulos
 Exonerase de pagar Cosefites. Siendo bi
 comodidad de esta Republica, sin estas Grand
 deses. Y si solo de sus Caudales y Gasenias
 y otras y granferias, ausiendo b. de. de. de. de.
 a b. b. de las audiencias. sin b. de las d. mas
 de los el año en ellas ni en b. de. de. pu. ; para que
 solicite en el Real Consejo se le mande
 de los estos los d. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 que no aia. no tengan excepcion las d. mas.
 Segun la practica y estilo que siempre se
 ha usado en quando a las d. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 de las que combenga representan en la d. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 de testimonios. Y de las que el d. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 de diputado nombrado para esta dependencia p
 dice a de Navarra, a quien se le su ministerio
 con los Entram. Y de las de pache que ne
 resitate. Con lo qual se remite este Cau.

en la Ciudad como a. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 de Juan Manuel de Lara Velasco de Arago Luna
 de San Juan de los Rios de G. de G.

Señor de Pluma y Guma en su Cua Cantida
dad se incluye el seis por ciento de
la cobranza y condusion como se preme
ne por dho despacho, en su Cua Cantidad
se incluye a si mismo, la lista de los
ofrezim^{os} voluntarios de los Caualler
os de Hisp. de Ind. y esentos por razon
de guerra. Con que a solizitud de los
que proponen se ofrezcan a ayudar al be
nindario por las razones que se ex
presan en el citado Cavildo, cuya noticia
participan a esta real para que de la
providencia que tubiere por conveniente
en su Cua Cantidad proponer su

se aprueba el
repartim^{to} =

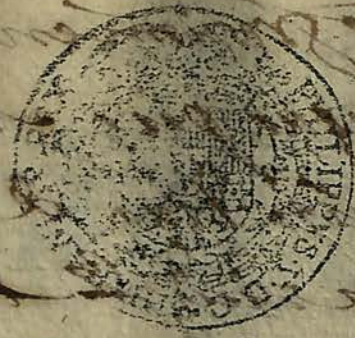
que se apruebe y se apruebe lo que
por dho Caualleros Diputados. y que dho
repartim^{to} de su Cua Cantidad. Con el pre
sente. Antonio de S. a manos de el Señor

se remite en su
a favor de
la proba =

Superintendente g^{ral} de este Reino como
se preuiere por dho despacho para
que en su Cua Cantidad de la providencia
que tubiere por conveniente; y puesta
su aprobacion. Se Saquen de las listas.

la primera de los Ofertamientos Co-
luntarios y se entregue para su Recibo
y Cobranza a don Benito Viza de veiza el
quien es mayor Estarido y las otras
dos de Repartimiento. y así mediant
Una basta la C.ª fin. La del punto
Cava de Juan Lorenzo. y se entregue
a Joseph de Voles. Maestro de Barberos
y la otra de la Calle de los Oros, Cava
de Juan de Dios basta Don Clara el pa-
tron. y que esta se entregue a Hen-
rio de guerrada M.ª. de Andador C.ª. de el
obispo. todos Vecinos Estarido a quienes
se les haga saber para que los acepten
y que como fieren cobrados por sema-
nas entreguen en Importo a Diego Co-
lante Vecino Estarido a quien se nom-
bra por Escribano el por mayor de
el Repartimiento y de donde se
haga la Remesa a la Real Caxa de
Indias. y pondra como se previene
por dho. Real Caxa; y que no acepten

veinte mercedes



SELO VARTO, VEINTE
MARA VEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Don Juan de los Rios
por
primera y toda vez el día =

Sobre lo que se dice
con el dicho
del pollito =

El Sr. Jefe de Justicia Don Juan de los Rios Diputado
del partido de este presente año dice que
en fuerza de las cédulas celebradas a los señores
de Honera por el Sr. Jefe de Honera
por los labradores de la Ma.ª Intendencia
en granos el dicho a miés del pollito q.
an de las dhas ante la Ma.ª Intendencia
Hallase con un mío y veintidós fanegas
de la cosecha de este P.ª y veinte y quatro
picados y que se deservita dando a N.ª
por la contienda que tiene de perder
se, Cuyo honorario y de las dhas. se le
a la letra en este Cau.ª la que auindose

Entendido =

Se remita a
el Sr. presidente
de Granada =

Se acordó q.ª la dha. declaracion
de la fuerza que la motiva

Y Que se Remita a Harin. a Gra
nada a los dexados Estarid. para q.
Oblizite Hiz. a El Ymo. presidente
de la Real Chanza de Harin. para q.
Como Iner privattus de lo pmito que
Comprehende su jurisdic. para que
dhas Un mill e Veizientas J. de Argo
a miel se repartan entre los Vecinos
de Estarid. a proporcion de Qui Cauda
los Sin Cerez, en Efecto de no aver
quien lo tome Voluntariamente =

En forme en
memorial de
gatos de fiestas =

Viene Un Informe dado en
virtud de acuerdo de veinte e tres
de Enero prox. pasado en Memorial
de gatos de fiestas. Dado por los señores
J. Sique el gran. de Joca. e J. Sique
de Joca e Blanca e J. dores. e J. Sique.
Y otros Juados de diputados de Montas
de fiestas Año pasado de Bered. e
veinte e siete en las executadas a
p. S. de Roque, e de Graunio, e de mas
que por menor Espresa de Memorial



Diezete maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO. 2**

Y por mayor Importan de los gastos
dos m^{tes} doz. y noventa y siete.
y medio, y los ca^l. Diputados a q^{ta}.
se com^{ta} de lo Informe que fueron
los S. J. Salvador de Idi. J. J. J.
Episcopa No. y J. Miguel de J. J.
J. J. J. Informe No. y J. J. J. J.
J. J. J. en ninguna de sus partidas. y
que se podra mandar librar la Importa
en Vista de la Quia =

Relacion Inpropia

229515m =

J. J. J.

Se acordó Relitien en el dia
de la Luna N. r. d. m. de las Ventas
de propios de estauid. Este pres. año los
dos m^{tes} doz. y noventa y siete.
y m^{te} de los gastos que expresa de lo
memoria de Informe. y se entreguen
a los S. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J.
J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J.

e

Antonio de Castro Jurado p.^a que
 Conella den satisfaccion a las per.
 que la an su plido, y con dha libran
 za y venio se auonen y pallen
 en f. a l dho m.^r domo =

Con lo qual se reme este cau. y
 lo firmaron por su. como oportuno han

~~Don Juan de Arce~~ Don Juan de Arce
~~Don Juan de Arce~~ Don Juan de Arce
~~Don Juan de Arce~~ Don Juan de Arce
~~Don Juan de Arce~~ Don Juan de Arce

Don Juan de Castro
 m.^r del cau.

Don Martin de Buzo a quinze dias del mes de
 febrero de mill e seiscientos e veinte e tres años. la jur.
 y simi. de la Real Audiencia de la Ciudad de Salamanca los
 Don Juan de Castro y Rodriguez San Martin Conesido
 Don Juan de Man. de la Real Audiencia de Salamanca
 Don Pedro Juan de la Real Audiencia de Salamanca
 Don Pedro de la Real Audiencia de Salamanca
 Don Juan de la Real Audiencia de Salamanca
 Carta de Du. Mag.^a y
 en que participa
 con el m.^r del cau.
 y en el m.^r del cau.
 Carta de Du. Mag.^a (Dio. ca.) de la Real Audiencia de Salamanca
 hecha en el dho. dia



Relebe mercedis.

SEIS OVARRIO, VEINTE
NARA VIEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO. 2

a los señores de Venecia ^{mo pasado}
aprobada del Rey Gran. Castellan. en que el
señor M. Mag. participase averse a parte
de la Comandancia de la Armada de la
Com. de la Infanta de Portugal y de la Infanta
y de la Infanta de España Ana
Victoria Duquesa de Luces con el príncipe
de Asturias; y celebrándose en Madrid el
día veinte y siete del mes de Agosto pasado
de la Comandancia de la Infanta de
España con el príncipe de Asturias,
y el príncipe de España con la
Infanta de Portugal y de España con
ella duquesa de Luces y de Venecia
en la Corte de Lisboa; cuya nueva
participación se hizo por la seguridad
con que se hace de que el zelo y
amor de V. M. al Real servicio
concurra a la celebración de la

conforme su dignidad con la particularidad
que afortunadamente en semejantes oca-
siones, en virtud de su Real Cédula

la que se dio a la Real

de 17 de mayo de 1763. }
de 17 de mayo de 1763. }
Se observen con respecto a cada
uno de los dichos y demostraciones de
alegría correspondiente a semejante ocu-
rrenza, y se acordó que por tres noches
que en el mes de mayo se ha de celebrar
día consecutivos se pongan luces en
puertas y ventanas y luminarias en todos
los calles de esta dha ciudad en demostración
de alegría con repique de campanas. a cuyo
fin los Caballeros Diputados de Merindad
hagan las prevenciones y gastos necesarios dan-
do cuenta al Obispo de esta parte,
y prelado de los conventos de ella p.
que hagan con cuenta por lo que se p.
dha; y que se haga notoria dha noti-
cia por voz de pregones en la
plaza pública y otros d.
seados, y se van a dar.



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VIENTE Y
OCHO.

En tema de mostraciones correspondientes al zelo y fidelidad que siempre a demostrado en todas las ocasiones que en Comités de celebridad de la Real Voluntad; y que se responde adha Carta por mano de A. S. Infrant. de Cartespon

Carta de D. Diego
Fernandez Carrillon

Carta Escrita a Estarim. D. Diego Fernandez Carrillon Infrant. en su Carta de la Comente por la que sepanzipa se apoderado el de cada dia oral, de la Venta de favor para la adm. y asunta. y Infrant. de Estarim. que si por Consejo particular quisiere se hauer sobre ello se refuda a la Refenda en Vista de la qual se

Se resp. por el
Cavallero Dip.

De ofo do se le responde por el Cavallero Diputado de ofo en Carta a cargo de Estarim. semejante

afuero 2 que se haga saver dha
Corta del arrendador de los arrendos en
libra para que ayuda a dha dno
despues de haberse comtemplado =
Con lo que se ordeno este cau. 2

se firmaron por sus como a los tomaban =

Don Juan de Arce
Don Juan de Velasco
Don Miguel de
Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de

Copia de Carta
de Su. Mag. =

El Rey = Consejo, Justicia, Mexico
Cavalleros, Escuderos, y Oficiales. Y ombres buenos.
El Rey de las Indias arrendador afuero. El carmen.
El principe mi hijo con la Infanta de
Portugal de Maria; y el de la Infanta
de Maria Ana Victoria mi hija con el
principe de Brasil; y celebradose en
Madrid el dia veinte y siete de Diciembre
Ultimo pasado. Y desponiendo de la
Infanta mi hija con el principe
de Brasil; y el de la Infanta
con la Infanta de Portugal de Maria
el dia once de Agosto en la corte
de Lisboa; e quando participamos por la



SEJLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Segunda Con que me Halls a que los
amores de los a mi servicio con curia
a la celebridad de esta novicia con la
particularidad que afortunados en se
mejores acciones: del pardo a 30 de
Hones a 1728 = Lo Habi = Por Man
El No no. 3. = a Juan de Hartefer
Con Cueda con la Real Carta oxixina
que menciona la que queda en el ar
chivo de Haviud. con su papeles a que
cuidado merecidos. y para que conite en
plim. de la Cueda ante scripto
signo y firma en abux. a quinze de
El mes de febrero de mil setecientos
y Ocho de 20cho año = Hartefer

En Madrid, a 15 de febrero de 1728
Yo Juan de Hartefer
Por su Real Cedula de 17 de febrero de 1728

En la Real Cedula de 17 de febrero de 1728

De fechos d' mee soco. e de fechos d' la
Victoria N^{ra} de la defunta. a ju. lei 5.

A. Lucas de artu y suya therniente de poned. por
Indispuzir. d' el S. Juan. Caetan

Rodriguez Santistevan que lo es de la q. S. J.

A. Juan Manuel de la Cruz = A. Miguel Juan de Coca

A. Juan Luis Martinez = A. Pedro Juan de Coca

A. Pedro de Porcuna hidalgo = A. Juan de Nav. Linarez =

A. Fernando de Piedra = A. Juan de Coca y de la Cruz

A. Antonio de Casus = A. Blas Juan de Navarre

A. Manuel de artu y piedra de la Cruz ados =

quenta de poned. Quedase las quentas de poned

tomadas a Domingo Carrasquilla su de

punitario en año que cumplió el día

de S. Santiago de poned. pasado de

que d' de poned. y siete. el cargo de poned

de la de poned. en justificación

de poned. de poned. parece si se ven

de poned. inde mee quatecientas y

cinquenta y setenta y cinco selon

de poned. inde mee quatecientas y

cinquenta y cinco selon que existen

de poned. y cinco selon que existen

de poned.



SEELLO QVARTO, VEINTE
MIL Y MEDIO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

En Su graner = La ochocienta,
Y cinco Reales repartidas entre Cerinos
por esta Ciudad = Y Indios Dos mil
quinientos Y treinta Y dos V. Y seis m.
que es el Caudal de que se compone
el dho punto. Salvo honor. en Vista de
Cuias cuentas =

Enforme a
auto gado =

de ayudo de lleuen a el auto gado
de ayudo para que las sea Y Monarca
enforme sobre ellas lo que tubiere por
conbeniente Y de lo ofrezca. Y se traiga

para dho Caudal =

Malproximo on
ganada a pedim.
de los procuradores

Yone On el despacho de In Ma
Y Senor presidente Y oidores de el Real
Supremo Consejo de Partida ganada
a pedimentos de los procuradores sobre
Carta de la ganada por ellos a los dho
dho de el año pasado de mil e
tecientos Y veinte y quatro que se fié

En Jauada de Dies Quatro de Noviembre
 El año pasado el siguiente de Sete
 cientos veinte y seis por Causa Real
 Despacho se manda guardar y cumplir
 la citada primera Real provision bajo
 de la pena de apenzuimil que contie
 ne la qual se remite a esse Cau.
 por su ^{via} n.º 3.º Concedo por su auto
 de este el Con. por ante Juan An.
 el Valle ^{no} pu.º Este numero. Causa
 Real Despacho y el que esta auiendo
 se leido =

Impugnación de }
 de Estar. se }
 y Cumpla y }
 de ma. que contiene }

Capitulo que sin perjuicio de
 lo que a estariu. se a este por lo mo
 d.º que esta representando en el Real
 Consejo de donde dimana dho. Despacho
 presentando como proxima Continua
 de Representacion, se guarde Cumpla y esse
 el dho. Real Despacho en todo y por
 todo. y como por su Mag. se manda,
 y que dho. Real Despacho con el
 que manziona esse interuen. e.º y vna.



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

A Sapiente & dho. procurador con
testimonio este acuerdo para guarda &

Ch. dho. =

Se le nombra
miembro & deposit.
del producto de la papa

Representación hecha por Diego
Collantes procurador del número desta

mi. Se le nombra miembro & dho. en el
Caso dho. de depositarios del producto
de la papa & su repartimiento por
que mira desde presente año. dho. en
Cavildo & dho. el Concierto & no
debe aceptar por ser tal procurador

Se nombra en su
lugar a Domingo
Carrasquilla =

Castro que en lugar de Diego
Collantes & Mottuor & en representa
ción como tal procurador se nombra
por depositarios del por mayor de
repartimiento de la papa este presente
año a Domingo Carrasquilla vezino de
parad. quien lo fue en el anterior,

Y a quien se le haga daver lo acepte
y perrida por semanas lo que se fuer
beneficiarios por los cobradores de
dho. Repartim. =

Carta sobre la
Cta. de la cenada
q. pertenece a las
Ctas. de Sevilla

Yo el Rey Carta de D. Juan Viscaino asea sal
materna C. Compta de Estarid. de los tre
Cta. de Uno de Enero prox. pasado
Su fha. en Valladolid, en que dice que siendo
previo a mi p. presidencia en que se benda
la cenada que toca a quella Recondicion
por las dhas. Villas. se a determinado
que se de a guilax que conducia dha.
Carta para el Reconosim. de dho.
Cenada que dha. esta existente
de las dhas. Villas. en Estarid. Y
que Reconosido leuava orden para que
por lo tocante a la cenada se p. resase
al pie de dha. Carta la cantidad
que ai. Y a p. resio a que actualmente
se benda para que Estarid. se p. resase
hacerle a favor sin perder en tan
te de tiempo. Manda se benda y
hacer Remita a su poder. Va impo.



de lute marañeño

SEKLO QVARTO. VIENTE
MARA VEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VIENTE Y
OCHO.

que siendo muy posible. Suza el puen
Interim de Beneficia, sea de su gra
macion mandas pvenir a Continuar
de dha Carta las f. bendidas de su pro
zio. y que si subdiere base de que
oi tiene solo auisara estariud. para
No buer lo que se due efcutar. y
que para que no se deenga en dho
fines el que la conduse. de que ten
orden. favorite estariud. Lo medio
de la brevedad que se conozimi. de
lo granos. Cua Carta auendse teido

La persona que
presa la carta fa
vorite las Dilix.
combeniente

Se alprdo que la persona que
Menciona dha Carta con curat de
Carta las Dilix. que le comben gan har
endole. Raex del de punitano de dha
Harior de los granos de las l. de vna

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

franquesa de las Indias donde se hallan
de espacio en los ordenes que los señores ca-
pona a quien pertenecieren de los años.
Y que el Diputado de Cortes responda
a dha Carta. Enmendiandole el dho

memorial de videncia =
fran. de campo =

Este memorial de fran. de campo
vecinos de Estarid. En el mes de
de la Cruz y pone en la Alta Cruz
de Estarid. Como en Carta de
quatro boletas y vecinos de la Santa
Diego y Juan de Maxim. de Dragones
de susitanea de pachadas por los cau-
Diputados de guerra Estarid. mencionan
los boletas que asi al dho fran. de
campo como a dho de dho que
de la plaza se les bonificaria
la paga de la ministrada. Sur. de mas
que de los dias a los soldados que dhan
situan las querdas de ganados de ve-
menda que expresavan dhas boletas
por lo de mas que expresa. Con Clave
pidiendo se le libre la cantidad que



Veinte maravedis.

SELLO VARTO VENTY
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRESCIENTOS Y VENTY
Y CINCO.

Fuere devueto en Oita de lo sumnistrado
Cuyo memorial y edulas auendorete

En forma de =
Difutadores =
Se acordado que los cavalleros difu-
tadores que efectuaron el exament
segun las boletas presentadas. En forma
sobre su contenido. Se haiga para
a primers cavillos =

Sezera este de lo firmaron por
Comisarios de la Real Audiencia =

Diego de Castro
y Casado
Don Juan Manuel
Diego Velasco
Miguel Pan
Carlos Jofe
Juan de Catoro
Juan del Casado

En Madrid a diez e cinco dias del mes de
Marzo de mill e seys e noventa e tres años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo el
Principe de Asturias. Yo el Infante don Alonso. Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don
Pedro. Yo el Infante don Enrique. Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Pedro.
Yo el Infante don Enrique. Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Pedro.
Yo el Infante don Enrique. Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Pedro.

Pedro Santituan que los de ella. 3.ª. =
 Juan de Sant. de Lora = Juan de Juan de Juan =
 Juan de Juan de Juan = Juan de Juan de Juan =
 Juan de Juan de Juan = Juan de Juan de Juan =
 Juan de Juan de Juan = Juan de Juan de Juan =

Carta de D. Juan
 garría morano
 en que remite
 a los de N. 23/1/1800
 el importe de paja

Con Carta de D. Juan Garría morano
 de cuenta de esta ciudad. Con fecha en Sevilla
 de los veinte y tres de febrero próximo.
 pasado en que dice que los vecinos de paja
 que esta ciudad de Sevilla administrada
 a D. Juan de Juan de Barcelona
 los de esta ciudad de esta especie
 que aun que ofrece remite a
 correspondiente de quando no se avia poder
 de facilitar por parte de este Estado
 en forma. Y que con motivo de lo
 cuando hecho por el Sr. D. Benito de Juan
 que se forme el conveniente de esta
 ciudad de veinte y tres de febrero próximo
 que avian importado los vecinos
 con la justificación de paja que les
 acompaña de que por el Sr. D. Juan de

Delante marqués.



DELLO QUARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VIENTE Y
OCHO.

Señalada Señoría ejecutado la adjunta
Carta Espago que para Estarid. de la
Superintendencia de Cordova a fin de
que por las arcas de ella se diese obra en
trada por Galicia a favor de las de Sta
Lucia. Con explicacion a los efectos y año
a que precede. Con sus motivos Viteria
Estarid. de la verdadera a efectos. para q
Sta de San Bernardino Galizis a que con
curran con igual gusto. y con dha
Carta de Rio a l mismo tiempo Una
Carta Espago de Don Joseph de Leon hacia
monte de Sta Lucía en Sevilla. als Veinte
y ocho de febrero proximo pasado por el
que consta auct. Viteria de la. Viteria de
nombró galan Espiritu de las arcas de
de Estarid. de Cordova y su Viteria por

Carta Espago

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

Mans El Expositivo El Varid. de
Bueno. Un mill ciento y veinte y tres
y dos y ochos mas. por cuenta de
Departamento de la Estancia. y Vina
de que impeso en primeros de Agosto
de mill setecientos y veinte y seis. y cum
plio fin de Julio de mill setecientos y
veinte y siete. Cuya Carta de pago pare
ce esta sentada y tomada la Vaca
por don Juan Garcia Moratto Contador
la que asiendo leido =

Se mira a con
Cone. Vito de
la papa =

Se aforos que dha Carta de pa
go y abono de demita a la thesorera
gra. l. de Gordonua Cone. l. de mas vestu
que se establese asiendo de N. y par
to de la papa de l. expresado año
de donde se suija el correspondien
te auono y certificacion de la con
ta de suia gra. l. de estas Cartas
y cumplido de l. de l. y de l. y de l.
de que se l. de l. de l. de l. de l.
de l. de l. de l. de l. de l. de l.



veinte y tres de Mayo

SEKLO VARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

En el expresado año para a dar
orden a la dependencia particular
que en ella tiene el C. de la Real
Cassa de pago de los d. d. de
H. para que se cumpla la Diligen-
cia como conviene y a la ma-
nifestacion de la Real C. de
H. =

Con lo que se ordena en la Real C. de H. =

firmaron por su Real C. de H. =

D. Lucas de Castro

[Signature]

D. Pedro de Caceres

D. Pedro de Luella
Hidalgo

[Signature]
D. Juan de Castro
Hidalgo

En la Real C. de H. a trece dias del mes de
Mayo de mill. setecientos y veinte y ocho
la Real C. de H. de la Real C. de H. se
mandaron a dar a los señores
D. Juan de Castro y D. Juan de Castro =

D. Juan de Castro y D. Juan de Castro
D. Pedro Juan de Castro =

D. Pedro de Paeuna = inf. notario real =
D. Juan de la Cruz moral Jurado =

Sobre la de }
sibarey = }
de que se venienta labrarlos y Cultivarlos entiendo
en el dia del real y favor. Sepublique que todos los Cer. y foras
de las notorias partes que tubieren sibarey y porciones en el
termino desta real. Lo puedan entrar ala
baxa de la mañana Catore del foroniente
en conformidad de las ordenanzas que esta
Real real tiene y otreba aprobadas y sumas
y no en otra forma =

Sobre abas to }
de las canes }
de Almeda yregon de abas de garnes de su
Caxneñas Para el prim. dia de pasua de
veluxecan Primera que bendra del rep. a
hasta sabado Santo de quebrene de mill
de terentes y bentes nueve y once mil se
deiban de las partes que tubien en
en el termino de los 1. D. Juan. Luis de
Alcoba de fe de piedada y robos y rindores
a quien pertenece la Real de unido de los abas =
de que en este Real y lo fixma
de los Real como aca se venian =

D. Juan de Paeuna
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

D. Juan de Paeuna
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz



SELLO QVARTO VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VIENTE Y
OCHO.

Don Juan Carotano Santhiteuan Corregidor Justicia m
Don Juan Manuel de Lara - Don Pedro Juan de Joca
Don Lucas de Jatas Lara - Don Juan Luis de Hcoza
Don Miguel de Joca y oblanca - Don Pedro de Quellas Nos.
Don Blas Juan Manuel Jurado -

Memorial de Don
Pedro de Quellas
de Obraje de

Don Pedro de Quellas Nos. En que dice que en virtud de
alcuerdo de esta Real Audiencia y de Don Juan de
la Jorda con Don Juan de Joca y de
partimiento de paga de un año por
pavado de la ciudad de la Carta de pago
de un año de la Residencia real de Sevilla
y como se sigue por el dicho acuerdo
que con efecto de la Real Audiencia
en once de mayo de veinte y tres años
paga de la paga que se le suministró a
Caballeros de la Real Audiencia de Barcelona
y con la Real Audiencia de Sevilla y con
lo el pago de la Real Audiencia de Sevilla
y por el en once de mayo de veinte y tres años

Diez Nales de la Corona de España y de
Clara en la entrada de las que existe
firmada de los reyes de España, tomada la parte

en la Contaduría real de la ciudad de Sevilla y
para conseguirse de la Real de Sevilla y
veinte y con el fin de que se

hayan quarenta y ocho Nales que tiene
suplidos para el pago de los repartimientos
por no aver auido en su efecto mas que tan

solan de veinte y quatro y hasta
tanto que deliquiere la quinta de
los repartimientos para su pago. Sumto con

los otros veinte y quatro de esta la dha entrada
y lo demas que se tubiere por conveniente
por razon de su disparidad en virtud de una pe

Relacion en papel
5887.18m
Shaff

Relacion y memoria de las libranças
de los Nales de la Real de Sevilla y
Cuellan de cada perpetuo quinientos y ochenta

y ocho y ocho mas. Los quarenta y ochenta
della por adelantado que se efectuaron de los repar

tamientos de esta para su pago. Veinte y
por el otro que tubo la Carta de pago y
perfeccion de la Real de Sevilla
y los ochenta y ocho y ocho mas. Restan
tes de la Real de los dias que se ocupan



Galateo mercaderes.

SELO QVARTO, VEINTI
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Yo el Sr. D. Pedro de la Solitud
Con el Sr. D. Juan de la Cruz
Libranza de la Real Audiencia
de Lima mandamos a las Ventas de
este presente año. Y con esta
de la auarion y pallen en quenta en las que
diese de su mandamiento. Y dha libranza
de la entrega a Domingo Carrasquilla Depo
rio de la dho Real Audiencia de la p
ga con las dhas para su d cargo

memorial de
de no
prel. 77.

Yo el Sr. D. Juan de la Solitud
presente en que dice que en virtud de
afuends de diez y sebores para
hizo viaje a la d. y d. a la d. y d.
de la Real Audiencia de la d. y d. y d.
mo de la d. y d. por d. y d. y d.
aprouar. Se conquis que esta d. y d.
mand. de la d. y d. a que se d. y d.
ho. en una d. y d. como d. y d.
Comtada de d. y d. seis dias. Y en el

para su manutención. Y una Cavalle-
ria hizo el mayor gasto. Y con el fin de
de restar. Se dió a Amandale Sibax
para su pago lo que fuese servido por
el oficio de su oficio. En Villa de Guis
memoria =

Relacion de
en propios
y ha
M.

Se acordó Relación en los días de
una mandamos a las Ventas de propios
este mes de Agosto de parte de
la presente 11. veinte y cinco. Y en pa-
ra el oficio de su oficio. Y seis días a la
con cada uno de veinte que es lo que se
de contumacia Sibax por dha razon. Y con dha
Sibax y Verius se le dio en y paven
en quenta en la que se le formaren de
dho mandamos =

memoria para
de las Indias de
Comisiones =

De un memoria de Juan de Rojas
de las Indias en que dice que como con las
de restar. Se le dio como en materia
por el oficio de comisión de la
de la Comandante de Diego de Riquelme para
el pago de su oficio en once meses
de las que tiene satisfechas. Y en su con-



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Se quenzia se le an entregado sus papeles
que estauan bre Narchius & Itariud. &
matençion a que rezquita & tiempo de ser
mei para passar a la Corte con los In-
trum. & pertenencia para sacar título
en su Cauera Suplica de Itariud. que
interim queda escuta longa a bien que
sup me de Vofa su Padre & Espache el de
oficio de comisiones que es para dux es
onza = In Vitta de sus memorias =
Se acordó se le permita al dho. su
de Vofa el que a Bax me gran. de Vofas
su Padre & Espache la escrivania de comisio-
nes de Itariud. por el termino de seis me-
ses que es presa necesitada para su examen
y prouaz. y se suplica a su H. N. que
le dena a bien = Con lo qual se dexa este cau-
do firmaron p. rui. como a costumbran

Se le conoze de la
Suplica

Don Juan de Caceres
Don Pedro de Alarcón
Don Juan de Torres
Don Juan de Torres
Don Juan de Torres
Don Juan de Torres

Marid. de Bus. a veinte y dos dias del mes de
Marzo de mill setecientos y setenta y ocho años. En la Ciudad de
Madrid de la Real Audiencia de Indias. En el dia de la
señalada de la Real Audiencia de Indias.

Don Juan de Sotomayor y Lara Thermoiente de Pineda por
indiponiz. Ju. de S. Ju. Fran. Carretano Vodri
quier Santitexuan guelo es della G. N. M.
Ju. Fran. Man. de la - a. de los. Juan de Joca -
de Nique a donaluo - a. Ju. Fran. de los zorrillo -
de los de la curia - a. Ju. Marco. Romero -
Ju. Fran. Luis de la Cruz - a. de los de Quellan N. S.
de la G. N. M. de la moral suad =

Pet. de portua
en las Carnes

Donde petizion de Bernabe de Romera
Cervino de Marid. a los de procurador
en que hace portua en el Puerto de las car
neseria de este primer dia de la que
de Navegacion por el tiempo de un año
y pone la libra de vaca de treinta y dos
onzas a nueve g. y m. de la carne a quinze
y m. y la de macho a diez con las ca
lidades y condiciones que espresa
y con la de que se le an de dar en empre
tado dezienuos Ducados. y quena a de
Imperar a a barceza de carne de vaca de

~



DEL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Primer día de Mayo. Y expresa de las
Carne que a de a basteren en sus tiempos
la qual a uiendose leido =

Se admite y de
mas que expresa =

Se ayuda. Se admite la dha por
tura quanto a lugar en dia. Con las condi
ciones q. menciona. Y dando fianzas a Sa
tisfacc. de los Cavalleros Diputados de
aunto se solizite por esta el Integ.
de los diez Ducados que pide, y quieren ad
mitan las mejoras y bajas que se ovieren
a el y no uiendo mejor portos hagan pro
uencion p. a basteren de faine de Uaca de

El primero dia de la Quila de Muxez. y a
El ultimo dia de Nove de Obid por se
ra Carne que comun. gasta en pue to
y por su bien comun. la que se vende
a el mismo precio en que se haze por
ta. Y hagasele suer a el portos para
si quisiere a basteren de esta especie sea

Exenzia p^a de Juan
 de 16.00. de Diego
 años =

preterido sin embargo de la primera con-
 dicion que expresa en la susodicha
 El Sr. Juan de Ponce de Leon Diputado
 de este presente año dice que en
 fuerza de un Real Cédula de fecha
 de Venes. y de otros Cédulas de fechas
 por los passados. Y de lo que en uno y otro
 se expresa. tiene guardado copia de el 21^{mo}
 de presidente de la Real Chancilleria de
 Granada por el Sr. D. Juan Antonio
 Pineda su Jha. de Diez y seis de noviembre
 para poder repartir entre los vecinos de esta
 ciudad. En mes y setecientos. de Diego años
 En caso con que se halla dicho punto
 por evitar la falta de que se pida. Carga
 de la Excm^a deste Cavildo con carta de
 don Felipe portillo apoderado de esta ciudad en
 que le previene el gasto que a dicho
 Jha. Jha. la que auerendose leido
 de los fondos que los Cav. dipu^{tes}
 de este presente año repartian en
 tre todos los labradores y Vec^{os} de esta
 ciudad. La reparticion de los Caudales de estos

de Montañano
 de provision =



SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Exonfeiras Las En mill e Seri zientta
digo amey con que se halla dho por
oblitando el manosego para su
pago e por q. e Viego dho Cauale
ro Diputado como se acostumbra. Y se
duplica a su n. C. S. Comedo. Y en su
Lugar beniente mande a premitar a las pa
rras q. se le repartiere dho dingo a cada
por ello a las paneras donde se halla por
reclundar en el bien comun de Sta Reyna.
Con lo qual se veno este Car. Y es
manon q. su. como acostumbra.

D. Lucas de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Lora Velasco
D. de Porras
hidalgo
D. de Carrion
my del can

D. Martin de... a V. y siete dias del mes de
Marzo e mize sero. e veinte e ochos de las
y ysimi. Lella se juntaron a Caucedo e a suento

Don Juan Carotano Intendente Coronel Justicia m.
 Don Juan Man. de la Cruz = Don Miguel Juan de los Rios =
 Don Juan de los Rios = Don Pedro Juan de los Rios =
 Don Juan de los Rios = Don Pedro de los Rios =
 Don Salvador de Godoy = Don Fernando Navarrete =
 Don Lucas de Torres = Don Juan Luis de Alvarado =
 Don Fernando de Piedra = Don Pedro de Suelva N.º =
 Don Miguel de Torres Jefe de la Armada =

Despacho sobre
 Mehta =

Don Ono de los Rios ^{les noi} le Dico de la
 con Cresse Cas. de que el dia veinte y
 tres del Cor. por Vniversidad de España
 ante la ^{ya} N.º de los Rios. El Sr. Licenciado
 Don Enrique Bustos y Carrado ^{de} del Sr. Con
 sejo de Indias. Integador del Honrado
 Consejo de la Mehta de Indias. El Diego
 Viziente del Castillo ^{de} de su Comision su
 fha en la Villa de Mexcala el veinte de
 este mes de este mes en el que se previene se
 nombren seis personas ancianas y entendientes
 en las cosas de campo de los labradores y tres
 ganaderos para ser examinados al tenor
 de su Real Comision; y otra persona
 con poder bastante para que se fienda a
 C.º de Indias. Y que dentro de segundo dia



SELLO QVARTO, VIGNTE
MARAUEÑAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Ante dho S. Juez Leonard
Titulo. privilegio i facultades que tubieren
para que se le diese el dicho Cumplimiento
Con lo dmas que se previene
dho Despacho del qual se por dho señores
Corred. Se dio el Cumplim. i se aries
Dentro de ocho dias de este mes se vites
por dho despacho d dho S. J. en Juergue.
frendado de el dho Diego Vizente de
Castillo con fha de el dia veinte y
diete de el para que se cumpliese lo
que tenia prevenido en el primero con
la multa de cien Ducados y otras precau
ciones por no auerse cumplido lo preve
nido en el primero de espaldas a que
dambien se le dio su Cumplim. previen
do que por los dias fexados que an
mediado la semana de la que se le
previa la pamon y muerte de no. lo dem
hor capto, no se aya cumplido con dho

Yo el Rey mandamos que para que se cumpla
lo que en el Real Cédula de 11 de Mayo de 1763 se
contiene se tome pronta providencia

para que se cumpla lo que en el Real Cédula de 11 de Mayo de 1763 se
contiene se tome pronta providencia

Se nombraan por
y se da poder =

Para que se cumpla lo que en el Real Cédula de 11 de Mayo de 1763 se
contiene se tome pronta providencia

Para que se cumpla lo que en el Real Cédula de 11 de Mayo de 1763 se
contiene se tome pronta providencia

Para que se cumpla lo que en el Real Cédula de 11 de Mayo de 1763 se
contiene se tome pronta providencia

Para que se cumpla lo que en el Real Cédula de 11 de Mayo de 1763 se
contiene se tome pronta providencia

Para que se cumpla lo que en el Real Cédula de 11 de Mayo de 1763 se
contiene se tome pronta providencia

Para que se cumpla lo que en el Real Cédula de 11 de Mayo de 1763 se
contiene se tome pronta providencia

Para que se cumpla lo que en el Real Cédula de 11 de Mayo de 1763 se
contiene se tome pronta providencia

Para que se cumpla lo que en el Real Cédula de 11 de Mayo de 1763 se
contiene se tome pronta providencia

Expusieron sobre
el abate de Car
nes =



Delante de los señores

SEELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

El día de Viernes de los diez y siete de Ducado
para el Impuesto de ganado p.º dho. e
falso que se ponen en consideración
ind. p.º q. de la presidencia q.º de
Combeniente en Vista de quia propoñio

Resoluzite a se
ganar el abasto
de mas q. men
uona

Se acordó que los Canalleros de
de a tanto solviten la obligacion para
la Seguridad del abasto y el pago de
diez y siete Ducados el Impuesto a la mar
Satisfacion por su q. y riesgo como
de ostumbria =

Sobre q.º los diez
de quin. de p.º
solviten la conclu
sion =

Se acordó por el dho. que en
conformidad de lo acordado a los diez
y siete de febrero p.º pasados a d
pacho ganado a pedim.º de la dho. M.º
Navarro Espositario el Tribunal de la
Santa Cruzada cretario, que se hizo
notoria por Juan enfermo de Hancas notario

Recepto d dho tribunal. Sr. Señores
J. Fran. Manuel & Jose y Juan.
Gns. Martinex Obzaga y Luna soli
nizen a con Cluion d dha dependencia

en todos tribunales con lo demas que les
esta encargado. Y en fe de aquesto asi
Ejecutado =
Dezere Cote Cau. Lo firmaron por
sus como acostumbra =

M. Ayetano D. Fran. Mantoy Miguel Pan
Sanchez D. Nova Velasco D. Cayetano
D. Antonio del Carmona D. Joseph de la Vega
Malina

Orden para la meta

Ditral. Claria de su
Organ. en papel
El velle segundo
doi fe =

Victorio y manifiesto sea como nos el Consejo
Antoria y Jim. de San Luis. y M. L. de Buz.
Estando present. en su adelantam. como lo aver
mos acordado a Juan J. Fran. Caretano San
Mateo anagado de los Nales Consejo. Conde
della J. M. = D. Fran. M. de Lora = D. Juan
quel Fran. de Joca = Juan Gns. Martinex
Juan Pedro Juan de Joca = D. Fran. Louso con
vite = D. Pedro de Loxuna = D. Salvador de
godri = D. J. de Navarri = D. Juan de Jairo

Vosari
82



Señalada en la...

SELLO VARTO, VEINTE
MIL VIENTOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO. 2

Yo Juan de Alcazar - Jefe de
Pedro de - y D. Pedro de Quellas - Jefe de
de parte de Juan de Alcazar con título de
Mag. J. notario mermo y en nombre de los de esta
y de los de las Capitulares que la compe
ner que después son la de Santa Juera en
ella. J. quienes pretamos por el Capitan de
gratos mantente y a que estaran y paxan
por lo que en esta se le entendia. J. rick
Hoyamos q. Damos nro poder Cumf. de Dio. Sa
tante A que de aqui se y es necesario p. ma
Gales a Antonio de Panto Gonzalez nro. J.
nro. Cau. p. q. en sus nro. y representando
de esta y. Con su accion y Dio. p. de la
D. de ansonilla donde reside el Sr. J. S.
do. D. Enrique de Hurtos y Cavado au. ga
de los Nales Consejo. Alcazar de nro. entree
dor por su Mag. p. acerca en su audiencia
y Juez. Siga i de fienda quales quiera



elute maraueles.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.**

quiere e de mismo le damos y otorgamos al dho
Año de Jatos pres. 11. con moridencias y de pe
diencias libre franca y q. adm. y con facult
dad de enjudizias. y substituir y con celebracion
de otras La dui substitutos in forma La dui su
mea y cumplim. y de lo q. en su virtud se h
ziese obligamos los Jeneres propios y ventos de Sta
ru. auido q. p. auer damos poder Cump. de la
Jueses y Jut. de M. p. q. a ellos nos compelan y
premier como por sent. pasada in cosa juzgada
Renunciamos las tres fueros y dho. d. no. Jueces
y d. Jensa y la q. p. uie su q. Renunciar. In
Cuis destim. y otorgamos asi por ruid. antes
el pres. 11. d. no. can. y dest. in larrid. de d.
adher tocho dias el mes de marzo d. mill p. x
y el d. de tocho a. siendo dest. Man. gavia
Ched. de campo. y Luis Chouan Ger. de Sta
ruid. eis M. doi fee q. conozes a los p. ^{los dho.}
de Jimaron p. ruid. como a costambrian

(Handwritten signatures and names)
Juan Antonio
Juan Sebastian
D. Juan Manuel
D. Lora Velasco
D. Miguel Pan
D. Carlos
D. Joseph de la Cruz
y Molina

El día de hoy a quince días del mes de Octubre
de mil seiscientos y ochenta y ocho años. La Justicia de Madrid
de ella se juntaron a Cavildo de la Casa de S. =

- Juan. Castrino Santitovan Corredor y Justicia m. =
- Juan. Man. de la Cruz = D. Pedro Juan de Coca =
- Juan. Juan. Juoso conde = D. Pedro de Lucena Hidalgo =
- Juan. Salvador de las Zodi = D. Lucas de Parra de Linares =
- D. Miguel de Coca y oblanca = D. Pedro de Quexera N. =
- D. Juan de Parra moza = D. Miguel de Castro fernandez =

sobera la cobranza
del repartimiento
de paga =

El Sr. D. Pedro de Porcuna uno de los
Cavalleros Diputados del Repartim. de paga de
este presente año. Dize se hallan beneficiadas di-
ferentes cantidades de mrs. del Repartim. de
paga de este presente año que combendia. e ve-
nitana la thesorera gen. de Cordova para
que no se eche menos su suma en virtud

de lo qual =
Se acordó que el Sr. D. Pedro de
Porcuna y su comparecido en dicho Repartim. de
paga don Juan de Bet. como thesorera de la the-
sorera general de Cordova lo que se ha de
beneficiados del Repartim. de paga de
donde se dranga entrada y en quenta
de averia así es executado =

de admitir a Coca
lo que se hubiere
cobrado del Repartim.

Se le da
pago de la misma

Disposición de Antonio de Castro
Denzala n. m. de Cavildo en que dize



Tratale mercaderias

SELLO QVARTO, VEINTIE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

que de mandatos desta real y la fuerza de
el poder que se otorgo a los diez y ocho de mayo
del presente año pasado para a la Villa de Almorox
a la dependencia de la Real. Con lo de
hijos que para ellos se nombraron y por la causa
la ordinaria que se hizo por el alcaide
entregador. Y en audiencia pagó quinientos
y veinte y quatro libras diez y seis maravedis, los que
tres y quarenta libras diez y seis maravedis de
condenar. que se hizo por dho alcaide
entregador. Y los ochenta y quatro libras
por las peticiones y benedixos segun
parece de carta de pago que entrego en
dha forma. Y asi mismo en la corte de
los señores y sinco Cavalleros en tiempo
dos dias que se supo lo dho viase segun
bien tales que todo impuso ser y los
y quatro, y diez y seis maravedis. Y para que de
ellos se le diese satisfacc. con mas
que la costumbre libran por su ocupacion
y pava y con clausa pidiendo a los

~

por presentada y entregada la dha carta
de pago y en su virtud se mandare de pago
con libranza en lo que se oviere mas pronto de
propio; en virtud de quia peto. y redula.

presentada =

se despache la
libranza de 684/16m.
en 624/16m. de pago
que por la mesta y
corta y los 60 dños
de la trauasa y
quida de corta =

La dha carta de despache de libranza para
que de diez dias de una mandado de las
mestas y propios de esta dñia. Este presente
ano. del interregno de Antonio el Cardo de no.

ff. 110

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.



Delante de mi notario

DEL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
RESCIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Manifiesta librada en forma a los D^{os} & Señ^{es} de
M^o de la Santa p^{ro}visión pasada & firmada de
D^o Manuel J^{er}on^{imo} de Carrete M^o Mayor
de la C^o de Ind^{ias} de la qual se aviendo se

leido =

Y cumpla

Se acordó se guarde & cumpla la
d^{ha} Carta de M^o de Carrete & respectivamente se cum-
plare por ella. Se verino de Estarid. el
D^o Juan Lucas no aviendo este pedid

Veridad ni constare de lo contrario. Lo sea

por lo que como tiene su naturaliza en la

Villa de Carrete. Se le suplica a D^o S^{er} de la
Com^o de la D^o de Ind^{ias} de mandarle & Retirar

a su naturaliza con d^{ha} Carta de Examen

de la D^o de Ind^{ias} de Estarid. pidiendo ha-

ber su averamiento. p^o que se conte. & lo sea

incluido en d^{ha} padrones si lo tubiere por

Combeniente =

Con lo qual se sereno este Cau. & lo sea

Y cumpla =

En D^o de Ind^{ias}

En D^o de Ind^{ias}

En D^o de Ind^{ias}

La Real Audiencia de Buenos Ayres en los dias del mes de
Abril de mill e setecientos e ochenta e cinco años la just. e Real Audiencia
de ella de su parte a Cau. e a Gue. los Señores =

Don Juan de Castro e Don Juan Hernandez de Gue. por medio de
su poderd. Don Juan de San Fran. Carriano Rodriguez Santos

Hechan que no es de ella por su Magestad =

Don Juan Manuel de los Rios Don Juan Gue. Martinez =

Don Pedro de Pacana Hidalgo = Don Juan de Piedrola e Torres =

Don Pedro de Puelles M. = Don Blas gran. de Avila =

e Don Miguel de Castro Genes suados =

Letir. de los Indios
e de su parte =

Que peticion de Joseph Antonio Munoz In-
dico del Convento de Nra. Sra. de San Fran. de Sta.
Luis en que pide se le libren diez Ducados de la
limosna de la fiesta celebrada el dia ocho
de Diciembre a Nra. Sra. de Concepcion votada por
esta Real Audiencia e Convento por la Asamblee del
año pasado de setecientos e ochenta e cinco. Cuya
peticion averiendose leido =

certifig. el cont. =

Se agudo que el Contador certifique sobre
lo contenido en el pedim. e Betuanga para
ellos caudados =

noticia de aver
pagado porcion del
Repartim. de paga
de este año =

Don Pedro de Pacana Ono de los Indios
pautados del Repartim. de paga de este año

Dize que Be. Sr. ordinario de la Real Audiencia

le a entregado entrada de cinco mil e dos

veienta e ocho reales de oro que entrego

en las arcas de la Real Audiencia para el efecto



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

El Repartimiento de paga por lo tocante
a este presente año cuya entrada a puesto en
el depositario de dho efectos que lo pone
en consideracion de estado para que se con

Estas bien ex.
de la que en Verinos p.
los cobradores =

Se aydo estas bien ex. El
de dha libranza al depositario de efectos
de la paga. Y que el Sr. D. Pedro de
Haga que este de Verinos a los cobradores
No que cada uno hubiere entregado para
pago de dha entrada para que se tiene la
razon que se due con dha entrada =

Memoria de Fran.
El Campo =

Grave memoria de Fran. de El Campo
memoria de la Cruz en que pone en
consideracion de estado. A que tubo a qu
lado dicho meson tiempo de quarenta y
dias una de las Companias de Refinamiento
de Barcelona de que se corone de
de a quabita. Zaragoza. Y que en dho
po no se despere de afinantes y que se
adm. de Montas de estado. Se a
de pago de los dias de la mala

Relibren 436. 1/2
420. 1/2 228 m.
Real fin de
Blie 2 los 26 1/2 m.
de su condur.

El producto de los años de que estuviere
una en virtud de facultad Real que esta en los
Causas de Domingo Canaquilla quatro mil tres d.

gna

Boerita y diez y seis y se entreguen a su
tenencia N. S. Comend. para que los aga condurir
a la Obisporia general de condoua. Los quatro
mil tres d. Boerita y diez y seis mil
por razon de lo que de esta suerte el con
vino de la ordinaria y extra ordinaria
de la feria que cumplira mañana treinta
de mayo. Y de donde se traiga vos y carta
de pago en forma y los noventa y seis y
diez mil restantes por razon de la condurida
Causa de pago y otros gastos de su man
dado segun la certificacion de el contador
a cuya continuacion se despache referida
licenzia. Y con ella y vos se paven en q.
en las que se le formen a dha causa. Lo
mando la razon de el contador =

Certificar en
petit. de el indico
de su gran. =

Yo certificar en el contador
Dada en virtud de la orden de el conde
y uno de el conuente en petit. presentada
por el indico de el conuente año de
su gran. en que pide se le libren diez
ducados de la limosna de la fiesta

9

Dieate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

El día ocho de Diciembre del año próximo pasado
a Nra. Señora de Concepción que tiene botada
Estas y en dicho conu. en cada un año, y
dho Contador certifica estarse durante los
dhos dñs Ducado por Vason de la Simona
Consignada por dha fiesta. en Vista de una

Justificación =

Deliberen yo Duc.
de la fiesta de Nra
Concepción =

[Signature]

Señor de los Señores del Convento de Nra. Señora de San Francisco de Estarid. en
dicho día de Luna mayor como de las dhas
dñs propio este pres. año. Dñs Ducado
de la Simona de la fiesta que Estarid.
tiene botada en el conu. de Nra. Señora de San Francisco
a la limpia y pura Concepción de Nra. Señora San
tísima en cada un año. y por la referida el
día ocho de Diciembre del año próximo pasado de
mil Setecientos y Veinte y siete. Segun el
pedido y justificación del Contador. y
con dha Licencia y Vno se amonen y pasen

Se lleve a con. Lo en guerra. Thomando la Voz del conu. =
q. estabiere y enesi
ria de el Reparti
miento de la papa =

Se a cargo por Estarid. que lo que

Comisión Beneficiada. El Repartim^{to} de la
paja de Venita a la Inesoria q. con Ber.
Fro quien daiga. Vos y su criada en forma
Los Cavalleros Diputados dello Repartim^{to}

Lo Soliciten =

Nombram^{to} de
Receptor de penas
de El campo = a
Juan notario de
priego =

Se confirió en este Cavildo sobre el
Nombram^{to} de Receptor de las penas de El campo
de Estarid. e presente año. Se nombró
al Receptor a Juan notario de priego. Calle
ancha. a quien se le dio poder para Verificar
aver y cobrar en su nombre y fuera de lo que
acota yud. se tocara de las penas y Anun-
ciaciones que segun las ordenanzas de ella
se quieren y demaren en los libros que de
ellas se formaren para todo este pres. año y
de las Cautas de pago a quien se le haga pagar
este nombramiento para que lo acepte. En
lo haziendo. se le suplica a su señoría el
P.º conde. le mande apremiar por prisión
y todo vigor de día. =

Requerim^{to} con
un titulo de N.
por Man. Joseph
Serrano =

En este Cavildo se presento Manuel
Joseph Serrano y Cavallo con un Real
Titulo de su Mag. (Dio te q.) firmado de su
Real mano. y de Placatos de los Señores
de su Real Consejo de la Camara. libado

[Decorative flourish]



Real Audiencia de Manila

**SIELLO QVARTO, VEINTE
MARAVIELOS, AÑO DE MIL
SIECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO. 2**

En suen Vitoria a los Catorce del presente
mes de Agosto de 1708. Juan de
por el qual se le hace merced a el dho. Mas
nue Joseph San. de un oficio de ^{ma} ju.
de numero de la ciudad de Logrono de Juan
Joseph Camarero perpetuo por su su de
edad y con otras calidades y condicio
nes en dho. titulo expresadas = Y asimismo me
presentar. de una certificacion dada por
el dho. San. Garcia Dn. Juan de Camara de
Vitoria. S. de lo que en su Consejo Residencia
de la dha. de Madrid a los Diez y siete del
expresado mes. por la que consta auer sido
Examinado. Y aprobado por los señores del
Consejo de su Mag. de su Real Camara
por auerle hallado auer y suficiente
Cuyo Real titulo certificacion auer done
leido por mi el R. =

Se debe
de los reales
y otras q. contiene

Se debe por estar en dho.
Real titulo con el de su Real Camara
Cuyo: y en quanto a su cumplimiento
de acuerdo que respecto de su Real Audiencia

Propiedad en dho oficio el dho Ma
 me Joseph Amaro. Sai do devesa e parte
 del Caba de l como por dho Real dho
 Secumria para dhoar los muchos. Incom
 veniente que sean experimentado de lo
 contrario, no a sugar a du Recurrimiento
 hasta tanto que el dho dho cumpla
 con lo que esta prevenido por las Reales
 ordenes =

Con lo qual se dexa este Cau. 2
 to firmasen por vud. como de costumbre en dho fee =

Mano de Juan Carabano *Mano de Don Lorenzo* *Mano de Pedro de Coca*
Mano de Juan Sebastian *Mano de Aragon Luna* *Mano de*

En virtud de dho. a tres dias del mes de Mayo
 de mil e seiscientos e ochenta e ocho años la furtoria y
 desim. de ella se firmaron en dho. Ca de dho. 20

Don Juan Carabano = Don Juan de los Rios = Don Juan de los Rios =
 Don Juan de los Rios = Don Juan de los Rios = Don Juan de los Rios =
 Don Juan de los Rios = Don Juan de los Rios = Don Juan de los Rios =
 Don Juan de los Rios = Don Juan de los Rios = Don Juan de los Rios =
 Don Juan de los Rios = Don Juan de los Rios = Don Juan de los Rios =
 Don Juan de los Rios = Don Juan de los Rios = Don Juan de los Rios =
 Don Juan de los Rios = Don Juan de los Rios = Don Juan de los Rios =

Verificada en el 9^o de
 mayo de 1788.
 el Contador =



Reinte maraueles.

SEPTIMO VARTO, VEINTI
MARAUELES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
OCHO.

Con fecha de este dia por la que consta
dele deus a du n.º C. S. Comedo. En mée y
zien d.º de un de la salario por razon de
sal de tres meses que cumplizan el dia
ocho. El pres.º mes de maio. Cua certificar
viendase leida =

relacion in proprio
Woolhall S. Comedo =

Shaffe

Se a Corda se le libren a S. Comedo
in adria diez de luna mandamos de las ventos
de proprio estariud. Este pres.º año en mée y zien
d.º de un por razon de la salario que a du
n.º le sea congnado en cada un año por razon
de sal de tres meses que cumplizan el dia
ocho. El pres.º mes de maio.
Segun de expresa y declarada en la certifi-
car ju.º del Contador. Con dha. libranza y
que se auonen y pallen en q.º en las que se les
firmasen a dho. Malo domo Tomando las
razon el Contador =

sobre hazer trafe
C. S. Comedo =

En n.º C. S. Comedo. aize tiene que
hazier ausencia de estariud. El Orden de
Mag.º y Señores de du Na.º Comedo de dha.
in que puede gastar a algun tiempo que

Suplicando a restarid. para que se conserve
en Vna Espusa propria. Ju =

De agora que Buede Cree su ^{na} de
los afechos de sta. m. te queda a deudo
entim. de la amable Compania. Ampere que
Viendo preciso obedecer a las ordenes. de
dos. Cada uno de porí de los que componen
Estad. se expresen con todos. Indim. a Ser-
ni a su ^{na} en quanto sea facultativo. y
de se mandad.

Con lo qual se remite a V. Cau. y lo fue
manon por su. como a Costumbran =

~~Don~~ Don. Cayetano de Nova Velasco
Sancho de la Cruz
Don. Juan de la Cruz
Don. Miguel de la Cruz
Don. Juan de la Cruz

Madrid. a diez y seis dias del mes de
Mayo de mill setecientos y Com. Rey. dho. a. la
Victoria y Espim. de esta Reputacion de au. los 3 =

Don. Lucas de Alcazar y Luna. Dn. Dn. de
indipomiz. Ju de N. B. Juan. Carretans San
titenan que lo es de ella por su mag =

Don. Juan Manuel de la Cruz = Miguel Juan de la Cruz
Don. Juan de la Cruz = Don. Juan de la Cruz
Don. Miguel de la Cruz = Don. Juan de la Cruz



Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

D. Pedro de Roxana = D. Salvador de Nolasco y Godoi =
D. Juan de Nav. Linarez = D. Marcos Romero =
D. Juan de San. Alcazar = D. Juan de Piedrola =
D. Miguel de Caza Blanca = D. Pedro de Quellas =
D. Diego de Torres Mesa = D. Antonio de Patro =
D. Miguel de Patro Jenuar Suado =

certificacion
del Contador
petiz. de Man.
Escuena =

Dios certificar. En el Contador a
fuerza de la fuerza de treinta de Henes
para do de diez pres. año en petiz. presentada
da por Man. Escuena portero que fue
de Starind. En que dice dho Contador que
al tiempo que se vino a estar ind. de Sal
portero. hasta a dia diez y siete de mayo
parado a diez de mayo. y veinte y siete de
le deben serenta y nueve v. En maravedi
y quere conta averse le dado la certifi-
cion en la Vista de quia certificar.

relibren a Man.
Escuena 69 v. m.

Se a cargo de la libren a Manuel
Escuena portero que fue de Starind. a
renta y nueve v. En maravedi. a Pedro
diaz Luna maiordomo de su Villa de
propio Starind. Este pres. Leano. la misma

Caro q. de lo esta siendo hasta Nra
Dna. V. G. de E. Maria In que de lo mand
zeran los dhs ejercicios. segun la certificacion
de memoria de Nro dho. Leon dha ti
fianza a su continuacion. y vos se
auone y pare en q. tomando la Vozon
el estado =

Petiz Ju de Man.
Joseph Sev. Cag.
p. de la Vozon.
de n. =

Cross Petiz Ju de Man. Joseph Sev.
Cag. In que hace Nra. In el título que
tiene para ejercer una ^{nia} ju. en lugar de
Juan Joseph Carreras. Curo Nra. título
de N. In Pau. de N. y que de N. In
y tambien hace Nra. In el dho. de n. In
de Nra. Nra. título y de lo que se de
Curo In N. y hace presentar. In el dho.
de n. In. de fianza p. N. In referen
cia de Nro. In. y p. de N. In.
In. In. In. In. In. In. In. In. In.
de Nra. In. In. In. In. In. In. In. In.
dia In. In. In. In. In. In. In. In. In.

De n. In. In. In. In. In. In. In. In.
Joseph Sev. In. In. In. In. In. In. In. In.
fianzas que tiene dadas al dho. In referen
cia de N. In. In. In. In. In. In. In. In.
de Nra. In. In. In. In. In. In. In. In.
de Nra. In. In. In. In. In. In. In. In.



Heinte marceobis:

SEKLO VARTO, VEINTE
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
OCHO.

Yo el Rey Don Fernando el Sexto, por
nuestro hijo el Rey Don Carlos
nuestro hijo, como yo el Rey
nuestro hijo, y por el Rey Don
Carlos nuestro hijo, en con-
trario de lo que se ha
dijo por testimonio, que el Rey
nuestro hijo mandó dar
copias de lo que se contiene
en el título de las Leyes
nuevas de Indias.

Con lo qual se rreza este Cau-
to firmaron por su. como a costumbre

Diego de Castro Juan Manuel de Rojas
y Laguna Flor de Alarcón

Francisco de Castro José de Alarcón
mayor de casa y de la corte

Yo el Rey Don Fernando el Sexto, por
nuestro hijo el Rey Don Carlos
nuestro hijo, en con-
trario de lo que se ha
dijo por testimonio, que el Rey
nuestro hijo mandó dar
copias de lo que se contiene
en el título de las Leyes
nuevas de Indias.



De Sevilla, de Ciudad Real, de Jaen, de Huesca, de Teruel,
de Murcia, de Leon, de los Rios, de Algeciras,
de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de
las Indias Orientales y Occidentales, y
de la Tierra firme de America, Archiducado
de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante,
de Milan, Conde de Flandes, de Flandes
sirol, y de Barcelona, Sr. de Biscaya, y de
Malina de = Lo qual por el Espacho de
cinco de Junio de mill seiscientos y veinte y
cinco Dize Masado a Juan Joseph Cantarero
de donde dize el n.º de numero de la
Cud. de Luis. En Lugar de Manuel Azevedo
Cantarero perpetuo por suyo y Heredad, y
con otras Calidades, y Condiciones que
en el titulo de Cédulas segun mas largamente
en la que mas sigue se contiene, y para
por parte de Don Manuel Joseph Senor
y Señal me a sido con la Relación que el
D.º de Juan Joseph Cantarero por
que otorgo en la Obisado de Burgos en
veinte y seis de Noviembre del año pasado
pasado ante Juan Antonio Senor
y Almodovar en Conu.º de el Num.º

2
Once años cumplidos que desun terref
de mi viuda aca de Lemas que fiziese;
por la presente mi Voluntad es. que sea
y de aqui a de Lemas en el Dho. Juan
Joseph Lemas de Venales sea mi escud.
El nombre de la Merceda yud. de Brus.
en Lugar de expresado Juan Joseph Cam
macho. Y tengais el Dho. oficio por fura
de Heredad perpetua. para siempre la
mas. Y con las demas Calidades gravias
Y prerrogativas Contentas y demandadas en
una reduta de papeles de oficios de mico. yud.
Y de mico por donde se hizo esta merced.
a Jho. Camacho que entonces se tenia. La
que a Mando de su Mando con los; y con
las demas personas que a de Lemas subre
ren en este oficio. Y el Governador. Y los de
mi Consejo que luego que esta mi Carta
sea representada. se examinen para
el Dho. referens el Dho. oficio y
hallandos aui. Y suficiente en su. Y
tomen la aprovacion necesaria para ello
Y Mando asi mismo. al Consejo. Justa



**SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
OCHO.**

Nos los señores. Caballeros. Condes. Oficiales
 y Homines buenos de la Real Audiencia que siendo
 con esta dha. mi Carta requeridos jurados
 en su adjuntamiento, y constandoles de
 que fuerdes lo mismo. Y por su parte. Y no de
 otra manera. Manera. Manera de los Señores
 el Juramento y Solemnidad a portumbra
 el que a los señores y no de otra manera en
 la juración de los señores. Y lo ven con
 los en todo lo que concerniente. Y en que
 den. Y hagan guardar todas las dhas. y
 gracias, mercedes, franquicias, libertades, excep-
 ziones, prebeminencias, prerrogativas e immuni-
 dades. Y todas las otras cosas que por parte
 de los señores fuerdes. Y no de
 non se guardadas. Y no guardadas. Y hagan
 cuidar con todo el honor y salario de
 intereses y pertenencias. Segun de lo
 quando y quando asi a los señores

Como a cada Uno de los dho. ^{no} ~~no~~ ^{cas.}
que anexo y son el numero de dha
yid todo fier y cumplidam. sin falta
en Cosa alguna, que en ello ni en parte
de los impedimentos algunos no opone
gan ni consentanponer. que es de dha
o venus. y se por el dho. al dho. o fons,
Los doi facultad para se una y se
Caso que por los dho. o algunos de los
del no sean admitido: y mando que todas
las Cuentas. poderes. Ventas. Obligaciones
Compromisos. Testamentos, Cobranças. y otras
que se quisieren ^{cas} y autos Judiciales. y
Extrajudiciales que anue con paxaren y se
hagaren. en la dha. y sus divisiones. a
que fueren prevenue. y en que fueren prevenue
el dia mes y año. y lugar donde se
hagaren. y los dho. que a ello fueren pre^{de}
La Cna. Vna. a que seos dice a dha
yo de Examen de que anexo de las tal
gan y hagan fee en su vis. y fues de
Como Carta. y Cuentas sumadas



SELLO DVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

De mano Emi^{ta} & num. P. & Radha
zud pueden & Buen Valer. & por evitar
los perjuicios. Graves Corras & Daños. Que de
los Contratos hechos. Con juramentos. & de
las Sumisiones que se hacen cautela
mente se siguen, o mandos que no sig
nen Contratos Alguns echo Conjuramentos.
ni por donde sego Alguns se cometta ala
Jurisdiccion eclesiastica. ni en que se obligue
a buena fee. sin mal engano, pena que
si lo hizierdes se asi inido por falsario
sin otra Sentencia ni de Plaxar. In alguna.
Dada en Buen Retiro a quatro de Abril
de mill setecientos y veinte y ocho = Yo el Rey
Don Juan Antonio Romero = Por el chanciller
maior = Don Juan Antonio Romero = Yo Don
fran. de Arcefon Secretario de Mi nra.
señor le hizo Beruina por su mandado =
Andres. Fros bup & Calentia = Don Juan Garcia

aprouar

El Orosi = Juan de Ancoaza
 en su me guardia Villa de Y amana el
 Ni mo. Señor de lo que el Su Consejo Real
 con; Certifica que Haviéndose presentado ante
 los señores del Excmo. Consejo Real
 don Juan de Torres y Narváez. de Brus. con un
 título de compra de un número de ella de
 pacho de don Juan de Mag. (D.º de Mag.) y de don
 Juan de Torres y Narváez. en fecha en Buenos
 Aires a veinte y siete de este mes en lugar y por man
 datación de Juan Joseph Camarero. los señores
 del Consejo de don Mag. le examinaron y
 viéndole hallado válido y de firme
 se aprobaron y dieron su facultad y
 poder para que don Juan de Mag. y don Juan de Torres
 y Narváez. de Brus. en conformidad
 de la Real cédula de los señores
 que en las Escrituras, poderes, Ventas, y de
 mas Instrumentos que como la Real cédula
 y para que ante el Excmo. Consejo Real
 signen como este que balsa y haga fe
 en su nombre y fuera de el. y que de lo
 que no se dice nada a N.º de Dios
 de la media anata; y para que conste

2



Teiata maraue die

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Yo el Rey don Felipe Quinto por su Real Cedula
de Madrid a diez y siete de Mayo de mill setecientos
y veinte y ocho = Yo don Juan de Garza Oros
Los Nos de A Nos mis. Es que a qui firmamos
y firmamos autentificamos y damos fe
que yo don Juan de Garza Oros de quien se firmada
la certificacion desta otra parte es tal
No de fama de A Consejo como se intitula
y la firma que esta a pie della es suya
propia y la misma que afortunada hacen
y hechar en semejantes certificaciones
y otros despachos que se expiden por
el Consejo y su oficina; y para que
conste damos la presente en Madrid a
diez y siete de Mayo de mill setecientos
y veinte y ocho = In testimonio del
Nicolás Ceballos = In testimonio de
Verdad = Pedro de Castro Saavedra =
Yo don Juan de Garza Oros = Yo don Juan de Garza Oros
Yo don Juan de Garza Oros = Yo don Juan de Garza Oros

Testim.

Testim. de fianza =

2

Yo, Jefe que por ante mí y Compe
tente número de testigos, este D. Calisto
Cortez, cuenta Comptaria de la Real
que sacada a la letra es como se sigue

Jehan quanto esta Carta de obligacion
como en la misma de D. Juan de Dios dias del
mes de Mayo de mill setecientos y diez y siete
ante mí el Sr. Jefe y marido de D. Cayetano
de la y testigos de suyo parecieron Juan
fran. Senano y Qualles: Prades, Cordova:
Francisca grande de Rojas Viuda: y D. Ana M.
de Senano y Qualles maza Soltera marido que
com fello Sr. de Comte y cinco años y libre
de padre y madre y como tal Jefe y gouernador
Superior de Vienes. todo vezino a esta dharin.
y dijeron que es asi, que Manuel Joseph
Senano y Qualles su hijo. Verno. y
otomano otiene titulo de Du mag. (Disting.)
y Señores de su Real Consejo de la Camara:
D. Jha. de Buen ditto a los catorze de
Abril por mo parado que esta de frendado.
y D. Juan. Castellan su Secretario p.º de su
Referer Una de las corruamias publicas
Numerarias de esta dharin. y como se



Seinte marqués.

SIECLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO. 2

Expresa en dho Real título ael que se venia
ten, y que cada que fuere necesario a estandar.
En su Camilla de Oemte y nueve de dho mes de
Hovra para que en su virtud se diese la posesion
al dho Manuel Joseph Serano el dho y
escriuio el dho oficio; por estandar se debe
no dho Real título con el respecto y acata
miento devidos, y se acordó que respecto de no
ser en propiedad real. En dos tercias partes de
su valor. Como se enunziava por dho Real título
lo para otras su muchos inconvenientes que se
avian experimentado de lo contrario, no aya
lugar a su Recusimto. Opata dantes que el dho
dho Cumpliere con lo que estava prevenido por
su Real Ordenes. Segun que tambien pa
rese el dho acuerdo a que tambien se acuerda
y cumpliendo con lo mandado para que senza
efecto el Recusimto el dho Manuel Jo
seph Serano a el dho Escriuio de dha nra
en Juera de el Real título que obtiene que
en otorgar fianca y obligacion para que se

al Suo dho se le condenare por su ^{ria} 3.ª la
Justicia de esta rui. e por otro dho dho tribunal sobre
faltas del cumplimiento de su obligación. inter
in que usare. y exerciere de los su oficios. paga
ran y satisficieron. la multa o multas que se
le impusieron hasta completas con su cont.
que el su dho tiene en la expresada mina
ma. las de vezias partes de su valor. no tenien
do ni hallandole bienes del su dho equiva
lentes para ellos; y poniendo lo en efecto en la
mejor manera via y forma que pueden. Valgan
en dho. y con feriendo como con ferian en la
relacion por ruierta y verdadera. y grande bien
en forma de su dho. y los que en este
caso se combiere hazer; Junto y emanaron
la voz de uno y cada uno por el dho
insolidum y manciando como expresan.
Y manciaron su dho. y ser. y la manco
munidad División y exención como en ellas y
cada una se contiene, foy de las quales
otorgaron y conscrieron por el presente
que se obligaron y obligaron a que se
al dho Manuel Joseph Texano se le con
denare por su ^{ria} 11.ª la Justicia de esta dha
rui. e por otro qual quier dho tribunal
que sea sobre faltas del cumplimiento.



SELO QUARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

De su obligación interin y por el tiempo
que Juan y Ferrnre pagaron y Gatti Jacinto
su otorgante la multa o multas que se le
impusieron hasta completas con la can-
tidad que el sus dho tiene en la expres.
nia las dta dadas partes de la Casa no
teniendo ni hallando bienes del sus dho
equivalentes para pagar y Gatti Jacinto
de las multas para cuyo fin defensor ha-
zian de deuda y negocio ajeno sus propios y
obligaron los dhos Juan frand. Juan o y Andres
Cordon sus personas y bienes; y los dhas
D. Manuel la grande de Vofas. y D. Anna Maria
de Gorrans y sus allos los bienes y ventaj.
unos y otros avidos y por aver expena
y emaladante y sin que la expresalidad
de Vofas ni perjudique a la obligación qual
ni por el contrario expresum. ni por
caso a lo segun y sancionados de lo
que dho es los dhos Juan frand. sus
y D. Anna Maria su hija mas casada

Principales con otras acciones que tienen
y pertenecen a la C. de mi Sr. D.ª Juana Sandoval
por ambas partes con Casas Meson que
llaman de Mol. y posee de Miquele y de
suva Camacho. y el dho. Andres Cordón
y de Manuela grande la Cuñada de las ca-
sas principales que tienen a la C. de S.ª Antonia
Sandoval de Casas de los herederos de Lorenzo de
Vegas y con otras. Los herederos de Juan Mar-
tín Espino. y unas y otras libros de los
cuarenta y cinco de las dhas. Andres
Cordón que están a fechoras en parte cada
aun zero de nuebe. y. 3.ª de principal. en
favor de convento de Religiosas de S.ª
Joseph y Santa Clara de Sta. dhas.
su. y por tales las aseguran con pro-
piedad de venta y enajenar. y. dhan por
deber cumplido a los señores Justicias de Su
Mag. para su ejecución y cumplimiento
como por sentencia pasada en Casa de
gada. y. en virtud de las dhas. y. de S.ª
y. favor y la que promueve su real. y. enun-
ciación; y las dhas. de Manuela grande
y de Ana María de Texano. las dhas.



Deiote maraueolo.

BIELLO QVARTO
MARAVIEDIS, AÑO
SEISCIENTOS Y
OCHO.

de Señors. Senatus. Consultu. Y Imperador sus
hijos. Leos Dios Y partida Y Las demas
de la favor de las mueres de sus efectos con
ferraron de laudoras. Y auisadas por mi el
no de que de si sea. Y auisadas por Dios mis.
Senor Y por una Señal de Cruz que tiene
en la forma de Dios. Y auisadas por firme de
Escritura. Y de no la de clamar ni contra
dean por causa ni razon que para ellos tengan
Y de este suam. Lo no pediran a bolver ni
de la parte de q. sea de la de conceder. Y si de
de Dios sea de conceder. de lo no exa
ran ni de beneficio de lei alguna sola
pena de perjurias Y de caer en la pena de menos
Vales Y que toda Via lo cumplian. Com
ferraron que para este suam. Y de otorgamiento
no ansido de puestas ni de demoradas
por los dhas. su. Y Cuanado. ni por otras
personas por ellas por que la tengan de su
Voluntad libre por combenir en beneficio

de los señores Hermanos y Doctores. y en su
utilidad de las cosas ya que no tienen
otra reclamación. acto ni protesta que la
Haga Embañada. y si pareciere quieren
no talga. ni sea oídas infundio ni fuese
de lo que las de Dechen como no parte
y como quien pide acción y remedio que
nos compete así de los Camos de los
lo otorgaron. siendo pres. por Bertigo Anst.
de Aquitar y Cueto. a Bar. Molina. y Bar.
muñoz Ver. y Estarid. y firmaron los
señores a quienes y el Sr. don Jee que es
nosco = Juan Grand. Lorenzo = Andrei con
don Ruitado = Manuela grande y Sofas =
Ana Maria de Lorenzo = Anst. de parte II.
Como consta y parece de la dha. II. que
queda en el Vestido de Escrituras de
Cañedo de Estarid. a que me remito. y
para que con te apedimento de la parte
don se previene en la dha. II. de Dur. a
los días del mes de Mayo de once setenta
y cinco y veinte y ocho años = y fize
mi signa = en testimonio de verdad =
Antonio de parte II. m. de pad.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MAYO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.**

Actos de

Manuel Joseph Armas y su hijo Pedro de Ita
 como mas á la Lugar ante V.ª señores y
 dignos que ántes ganados titulos de Encomienda y
 por presidente Loidores de Encomienda Consejo
 de la Camara para una Refeccion una escriv.
 pu.ª numeraria en Lugar de Juan Joseph Cant.
 por sus Heredades y con otras Calidades y
 Condiciones que expresa dho Real titulo
 el que presente ante V.ª en su Caud. de Venite
 y mebe dho p.ª. ganados por quien se
 obedecia con el Respeto de V.ª y fue de un
 de V.ª acordar que Respeto de V.ª tener y
 en propiedad en dho dho las dho dho p.ª.
 de su Valor como se enunziava por el dho
 tubo Lugar a mi dho dho. En cuya con
 sideracion y cumpliendo con lo dho dho
 por V.ª p.ª la mayor Seguridad presente
 testimonio de la V.ª de fianza que tengo dada
 para una Refeccion de la Refeccion de V.ª en
 Cuya atencion = M.ª de Lido y Guptio
 aia por presentada dha V.ª y sea de un
 do de mandar se me Verina al V.ª y

Exposición de los señores en favor de
dho Real Privil. favor que es por el
dho Real Privil. confidencia que pido y para ellos

Manuel Joseph Mariano Yrenaltes
Y con queda a la letra con el Real Privil.
certificar. Y el dho Instrumento a que me re-
mito que todo oixo. di. Y entregue a D. Juan
fran. Sevans molesta d. de el Ex. presado Man.
Joseph Sevans n. por ausencia de el quien
fuimos a qui su Verino. Y para que conste
dici. el pre. de el N. de el Bur. a cinco
dias de el mes de mayo de mill setec. Y
veinte y ocho de = Y firmen como =

Ja an fran
por rano

[Signature]
[Signature]
[Signature]

Caudo
Cau.

En la Ciudad de Buxalarze en once
dias del mes de Maio de mill setec. Y Veinte
y ocho años La Justicia y Resimienno de ella
Refundaron al Cauido es adauer No. 28
D. Lucas de Castro Para Ver y Remente de for
D. Fran. Man. de la = D. Pedro Juan de Cava
D. Pedro de Cuellar de = D. Mig. de Castro Jurado =



Quinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Sobre el oficio de la liz.
Para arar los
Suarez =

Con fizeiones en este Cavildo sobre el oficio
la lizenzia dada para arar los Suarez
& terminos de esta Ciudad =

De necosa todas
las y sepud que
auto p. Cito =

Se acordó que desde el día de quince de
Marzo pasado & de adelante año se dio por
esta Ciudad lizenzia para que se arasen los Si-
cares & terminos, y en atenzion a ser ya el
tiempo en que los arboles estan tramando, & haues
tenido tiempo suficiente para que todos los
Dueños & posesiones, Labradores & Cultivadores, y
ser lizito de permitas por el perjuizio que los ganados
vacunos pueden hazer en los Suarez: se sup.
a la Señoría de su Señor Reverendos Procuradores
auto que se publique en la plaza mayor
y demás sitios acostumbrados para que
todos los Vecinos Dueños de Suarez que
no lo hubieren arado lo secuten dentro
de termino que se les presiniere

Caso de los Perjuicios que tubiere
por Combenientes =

Con lo que sezerio el Cavildo
de Jimaron por Ciudad como a Costumbra

Doi fe = Dn Juan Manuel P. Contarero
Placas de castro Dnora Velasco

7 de Mayo 1899

Propio de la
Municipalidad

Cavildo

En la Ciudad de Buxa a trece en quinze
dias de Mes de Maio de mill settozientos
e veinte e ocho años de la Justizia y Rexim.

de las repuntaron a Cav. es aduen los 3 =

Dn Lucas de Castro Lara Res. y Comiente de Corres =

Dn Miguel Fran de Coca = Dn Pedro Juan de Coca =

Dn Pedro de Porcunas = Dn Salvador de Godoy =

Dn Fernando de Auazra = Dn Pedro de Quellas =

Dn Miguel de Castro Serrano Jurado =

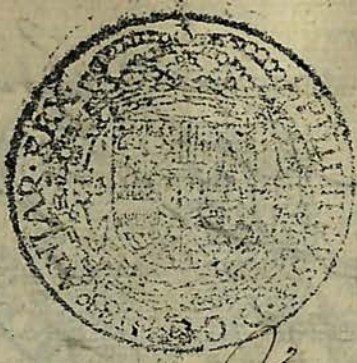
Viove Carta de Aseñor Superintendente

de esta de este como su fha e primero del

Comiente escrita a su Señoria e señores

Dn Francisco Caietano Rodriguez de San

Carta e P. ynter
donte sobre que se
semitan los intarros
a elabono de
Vagas =



Veinte maravedís

SELLO VARTO DE LA
MARAVEDIS A UNO MIL
SETECIENTOS VEINTE Y
OCHO.

Ante mi en que da a entender sacada por
esta Ciudad a presentas Lo mitramiento
& Suministracion Conque se halla, de los Vagases
que Obiere suministrado a las tropas que Obie-
ren en cantidad por ella desde N. S. de Sicilia & S. de
a Cataluña, lo que pone su Señoría de los Señores
donnentes en la Consideracion de esta Ciudad
para que tome la providencia que tubiere por
conveniente a fin de que se Obie, lo que por
ella se Obiere suministrado a las tropas con
virtud de Cua Carta =

Se acordó de 3.
Superintendente
con los Reos para
su abono =

Se acordó sacada de los Señores Superin-
tendentes con las copias y Reos con que
esta Ciudad se halla para que en su virtud
haga de Obie fiquen a parte de los Vagases
que de los Reos con que se Obiere suministrado
a las tropas; Para Cui efecto se nombra para
que los conduzca a Bernardo las ordinarias

Decima Ciudad a Sede Coronas y haga Laff
 aeste fin Conducentes: El Republica y Estal
 a Du Señoria dicho Señor Beniente resiba
 escriuir, a dicho Señor Superintendente para
 que tenga por persona Resissima a dicho
 Bernardo Loro para Las diligenzias que Viesse
 que Viesse que practicar, en esta razon =

El Señor D. Pedro Porcuna diputado del
 Departamento de Pasa e seguridad de Segus.

Noticia sobre averse
 Remitido 30 No. 8 El
 Repartim. de Pasa y
 aver traído entrada
 de un off. =

Año gone en Noticia de esta Ciudad Com
 Bernardo Loro ordinario de ella ayaído La
 entrada de los tres mill y cien reales que con
 duso alas arcas Reales por Cuentas del importe
 de do Departamento, Laque se halla en poder
 de depositario d'ombrado aeste fin, en vista
 de Cua y Noticia =

Deacordo con lo Bien executado

sobre que se haga
 Remesa de maicani
 y de otros y de
 Cobradoreff. =

Aquellos Cavalteros diputados de dicho Departim.
 y d'izitron se haga Remesa de Lamas porzion
 que fuere de ellos y de otros de
 Cobradores: y que se remita con el do



De este maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Donado. Loz Quien traiga entrada
En forma =

Una Carta de Pago dada

Por D. Nicolas de Sa Navarra del
Socorro General de las Ventas de
Sintia des de este Reino su fecha a cinco

de Noviembre de mill e setecientos
y setenta e tres años por D. Francisco Velaz de Escalante
Contador; de Quatro mill e setecientos

y setenta e tres reales e cinco mrs
maravedis e tercio cumplido sin de
Noviembre pasado e presente año de no

que esta Ciudad estava cobrando por
servicio ordinario y extra ordinario =

Se acordó que la Carta de pago

se ponga en la marca de Arroyo
donde toca =

Carta de pago de
servicio ordinario
y extra ordinario
de tercio cumplido
sin de Noviembre =

Se ponga en la marca
de arbitrio donde
toca =

Yo Severo este Cavildo de la
Mazon por Ciudad como a Costumbran
Dn. Jee

Placa de cartas
y lagas

Miquel par
Dn. J. P. de la
Carrera

Dn. J. de la
Carrera

Cau.

En la Ciudad de Burxa a once de Mayo
de ochenta e tres años de mill setecientos e
veintey ocho años. La Justicia y Regimiento
della se juntaron a Car. es a lauer los s.

- Dn. Lucas de Castro Jara Beniente de Corredor
- Dn. Fran. Samuel de la = Dn. Pedro de Sorcuja Hidalgo =
- Dn. Salvador de Godoy = Dn. Marcos Romero =
- Dn. San Luis de Alcazar = Dn. Fernando de Piedrola =
- Dn. Diego de Torres = Dn. Fran. de Andujar =
- Dn. Ant. de Castro Moral = Dn. Mag. de Castro Turado =

En este Cavildo para que se acordase antes

Dias
de las Just. de la
Villa de Meritana
de Balbazar e Jenedas

de todos los Cavalleros Capitulares y en fuerza
de Auto prohibido por el Sr. Dn. Fran. Carreras
Rodriguez Sanjurjo Correo y Justiziano de
esta dha Ciudad ante Don Juan



veinte maravedis.

SIELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESCIENTOS Y VEINTE

No. 2
C. de Du Mage y quien al presente despa
Sal^{ma}, de Comuniones y Requiritorias de ella, se ha
en despaço de lo ^{res} Justizias Realizadas de la
Villa de Melilla y su jurisdiccion ganada a
pedimento de Don Salazar de Pineda
Mellano de zino a referida Villa sobre pre
tender que en ella se admita el estado corres
pondiente a su persona a Cui^{res} Don Requiri
a doña Villa y su aduuntamiento con Real
Provision de su Magestad y s. Sifordalgo de du
Real Sanzilleria de Granada que de ellas
Copiadas en el expresado despaço, con su
sercion de auto de lo ^{res} al Real Consejo, Cuias
Real Provision es con fecha en Granada a 10
día de Mayo prox. ^{mo} pasado, de sendado de D.
Francisco de Xeray Perca ^{mo} es maior de lo Sifordalgo
de Madrid del audiencia y de Sanzilleria; Cuias
Requiritorias en fuerza de lo sea despaço

Inserito de este Libro Coda Dilla & Meritancia
a los once & presentes mes año de 1592
de Diego Fran. Valles & Velasco ^{no} es; por la que
se haze saber a los señores Jueces y Justizias de la
de Cordova. y de otras como havendose requerido
por el dho D. Ba. Navarra a las expresadas
Justizias & Meritancias obedeciendo, se mandó
llevar a su Ayuntamiento y en el que se celebró
en el día quatro & presentes mes con asis-
tencia de D. Diego Torres y Pincon Procu-
rador General de ella se mandó cumplir
las reales provisiones y por auto del día diez en
obervancia de lo contenido de lo real despacho
mandaron que precedida la formal lituacion
decho Procurador General en las villas
se despachase a extra de la expresada Requiritoria
para dho señores Jueces y Justizias para cada
una un solidum, en su Jurisdiccion respectiva
Mente para que con las Luidades de
Cordova y de otras se reconociese



Este marqués.

SIELO QUARTO, VEINTE
MARAVIEDIS AÑO DE MIL
SIETE CIENTOS Y VEINTE
OCHO.

La posesión y estado que ayan tenido y tener en
ellas Pedro Dⁿ de la Barrera & su hijo y
herederos y Dⁿ Joseph de Pincha y Torres su padre,
Adelante y abuelo de los señores Dⁿ Baltasar,
reconociendo por ante es. no en forma que de ella
diere de todos los libros Capitanes
Padrones, Repartimientos, Censos de tiempo en
que contasen que los dos Dⁿ Baltasar & su
hijo Dⁿ Joseph y abuelo Dⁿ Baltasar, ó tenidos
Lazendas en cada una de las ciudades, poniendo
Por diligencia, el número de los Padrones, Repar-
timientos y Censos y otros instrumentos que se recon-
ocieren y conspiciere de los años y efectos
de que fueron todos los referidos Padrones
Repartimientos y Censos, y hacienda
que los escribanos de cada una de las

pongan Testimonio & Aditiziones etados que Niere
auido en dho tiempo entre dho dalgos & pceder off
yunque Conformidad Sean a Castumbrad
poner, o Exclura en dho Repartimientos y padrones
a los de uno y otro etado, & que ofizios pceder
y Cargas Conzesiles Sean castumbradas y
encargan a los del etado General y de qual es
Sean Reservado & Reservan a los & dho dalgos
y Contadad las demas pvenziones y expresiones
que sobre Aditiziones & dho y otros etados
Sean observado & observen en cada dnas & dhas
Lidades: y para que se pongan Testimonios
& las partidas de Noces & Baptismo de el Rey
Ferrido D. Balbasar & Pinedas su madre
Labuelo: de n d nombre & de su Mag. as 20. Coior
han Requieren para que se mande
observar, siendo presentada por los respectib
acada Pueblo, & que los autos y diligencias
que en su virtud se hizieren se entreguen
al Conductor, Ferrados y Sellados Signados



SELLO QVARTO. VICENTE
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y VICENTE
 CCXII.

Firmado en su lra forma y manera que boga
 fee para que los dho dho Juzgado para ende vnta
 prober sobre la retencion de los dho dho Baltasar
 de Medina y comta por dho despacho auerse
 tirado el procurador Sindico General de la dha
 precada Vna, y que este dho dho para e
 fecto a Tomas de uñez de espinoza persona de
 Inteligencia y de Sumaion satisfacion y con
 fianza para que pare, alas dhas Luadades y
 Cada vna de ellas, Conduziendo de la Requiritoria
 presentarla y pararse presente ael Reconozimient
 Linigecion de libros Capitulares y demas que
 previene la dha Requiritoria, para Cuo fecto
 se haze Anombramientos en forma de Heredi
 dades Penariamente sin dho dho algunas
 Cuo despacho y demas que boga y presado hauien
 dose sido a la letra y hauiendose con fijos

Largamente sobre el caso

Se reconozcan los
Libros de padrones
de los diezmos y
de las que contiene:

Se acordó que respecto a que D. Baltasar
& D. Medas pretendientes y pedimentos de quien
estagando el dho. despaño; D. Joseph de pinchas
y otros su padre y D. Juan Gomez de pincha. Su
abuelo queiaron a finitos no annido vezinos
de esta Ciudad por quitar solamente un arriado
en ella. Tiempo que anrezeñtado para el recp
timiento de finitos de la hacienda y posesiones
que antenido Lien en interminis; lo que
por ello noseles arreparido. Con alguna
en ningun tiempo de siempre se antenid
deputado por personas de distincion por
la cercania que esta Ciudad tiene a la
Cordoba; para que en todo se cumpla con lo
que se exortas por dho. despaño, y con mas
justificazion se proceda; qualquiera de los
escrivanos de auntamiento reconozcan
con asistenzia de D. Tomas de uney
de alguna persona de confianza por el



SIELLO QVARTO, VIENTE,
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VIENTI
OCHO.

Sindico General de esta Villa de Sevilla para
la Conduzion de esta Reguitoria, todos los
Padrones y Repartimientos que se vieren fechos
y se vieren lo que de ellos Comitare en Com
formidad de lo que por los de los pados de prebienes
para Cui Gin' Pedro Claudio de esta Ciudad
con Curriens para ello sus Claueros: La d
Interficado se entreguen los autos a do. D.
Thomas Dñez para que Cumpla con todo
con lo que se le manda

Real Orden de su Mo.
y de preto para que se
recogan los medios de
los y dos V. p. antiguos
quero son la figura del
donda y de la para
nuevas que de llamam
mañad =

En este Cauildo, en fuerza de su
Procedo por su Señoria el señor D. Lucas de Cárlos
Claro Dexidor perpetuo y Beniente de Correo
de esta Ciudad por ausencia del señor D. Juan,
Calettano Rodríguez de San Martín que lo es de ella
por su Magestad, a los diez de Sep de este próximo
passado de este presente año, ante el Sr. D. Juan de
Albornoz Uno de los presentes escriuanos, se hizo
aver la Real Orden y el Breve de su Mag.

La fecha de doo Rea de Caxto. En rari juez a l'off
Vente de l'ette de l'ibul pasado de l'egres.
año, en que Demanda queno auiendose acabada
de l'ecofex. En los Rejetidos Plazos que deaurant
Conzedido para ello Los medios Reales; Reales y dos Re
de Plata antiguos queno fuesen de figuras de
Londas, ni las monedas que tienen el Valor de
Plata nueva que eitan en l'uestas a que la
malizio las l'ezenase en grave perjuizio de
Publico y que deuiendose quitar de l'na vez
l'uzio de las mencionadas monedas, se abia de
suelto que los medios Reales, Reales sencillos, y dos
Reales de plata de fabrica antigua, las monedas
que tienen el Valor de plata nueva que bu
garmenre se llaman l'arias que son de adon
de l'ien; de l'arres, y de l'cal y medio de l'ellon cada
Una, tengan Quiso solamente hasta fin de
Julio de l'ite presente año, en cuyo termin
l'ezuzio en el Comercio de las Casas
Reales a l'precio que se l'axen y a mas que
de doo Rea de l'egretto Conitto, en l'nto y
en fuerza de qual el l'ibro deo Real de l'gado



SELLO VARTO, VIENTE
MIA RAVEDIS, AÑO DE MIL
SIETE CIENTOS Y VIENTES
OCHO.

En Madrid a los veinte y nueve de Abril pas.
de este presente año; A que saliendo de Leida a las
Letras, por Dno de los presentes es; Con la
Publicacion Executada en esta Ciudad en fuerza
de auto que fue a los diez y seis de Mayo p^{mo} 1708.
passado de este presente año, ordo y entendiéndose por esta
dicha Ciudad =

Se guarde y Cumpla
Como S. M. lo manda
y que se copie de Real
despacho a Continuar
de este Causido =

Se acordó por esta Ciudad que so. Real de
Dado y de cretto se copie a Continuation de este
Causido para Sumas exacto Cumplimiento
que entodo tiempo consista y se Cumpla, guarde
y execute juridicamente Como su Mag.
Lomanda =

Real orden de S. M.
dize que no aiga esem
plares a ninguna per
sona de esta =

En fuerza de Auto deberido por el señor
D. Juan de Carrizosa Rodriguez de San Sebastian
Conexido de esta Ciudad a los treze del Corriente
por ante Antonio de Castro Penzala Uno del
Presentes escriuano se hizo saber una Real
Provision de su Magestad y S. de su Real Consejo